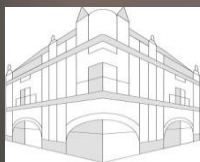


Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 1

No. 69

Agosto 05, 2025

Segundo Período de Receso del Primer
Año de Ejercicio Constitucional

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE MÉXICO
SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2025

Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de
México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Presidente Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez Vicepresidentes Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez Secretario Dip. Óscar González Yáñez Vocales Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez	DIPUTACIÓN PERMANENTE Presidente Dip. Maurilio Hernández González Vicepresidente Dip. Héctor Raúl García González Secretaria Dip. Yareli Anai Esparza Acevedo Miembros Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio Dip. Alejandro Castro Hernández Dip. Ruth Salinas Reyes Dip. Octavio Martínez Vargas Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso Dip. Graciela Argueta Bello Dip. Araceli Casasola Salazar Suplentes Dip. Araceli Casasola Salazar Dip. Carlos Alberto López Imm Dip. María del Consuelo Estrada Plata Dip. Vladimir Hernández Villegas Dip. Gerardo Pliego Santana
---	--

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO • Alvarez Villavicencio Emma Laura • Arellano Ocampo Honoria • Argueta Bello Graciela • Azar Figueroa Anuar Roberto • Ballesteros Lule Itzel Daniela • Beltrán Sánchez Maricela • Camacho Reynoso Martha Azucena • Camacho San Martin Mariano • Carvallo Delfín Héctor Karim • Casasola Salazar Araceli • Castro Hernández Alejandro • Cedillo Silva Zaira • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés Contreras Osvaldo • Cortés Lugo Román Francisco • Couttolenc Buentello José Alberto • Cruz Jaramillo Javier • Dávila Sánchez Rocío Alexia • De la Rosa Mendoza María del Carmen • Esparza Acevedo Yareli Anai • Espíndola López Israel • Estrada Plata María del Consuelo • Estrada Rojas Susana • Felipe Torres Joanna Alejandra • Fernández de Cevallos González Pablo • Figueroa Adame Alejandra • García González Héctor Raúl • García Martínez Elena • González López Jennifer Nathalie • González Yáñez Óscar • Grimaldo Osorio Arleth Stephanie • Gutiérrez Morales José Miguel • Hernández Cruz Samuel • Hernández González Maurilio • Hernández Méndez Isaac Josué • Hernández Villegas Vladimir • Jiménez Hernández Paola • Juárez Hernández Esteban • Leyva Piñón Ana Yurixi • Linares Zetina Gloria Vanessa • López Imm Carlos Alberto • Martínez Castillo Valentín • Martínez Molina Sofía • Martínez Vargas Octavio • Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio • Mejía García Leticia • Miranda Vargas Brenda Colette • Mohamed Báez Gabriel Kalid • Navarrete López Armando • Navarro Hernández Luisa Esmeralda • Negrete Avonce Ángel Adriel • Ortega Álvarez Omar • Peláez Soria Isaías • Pérez Cerón Angélica • Pérez Correa Itzel Guadalupe • Pérez Domínguez María José • Pliego Santana Gerardo • Ramírez de la O Sara Alicia • Rescala Jiménez Elías • Ríos Moreno Edgar Samuel • Rivera Sánchez Nelly Brígida • Rojas Hernández Yesica Yanet • Romero Velázquez Krishna Karina • Salinas Reyes Ruth • Santillán Ramírez Ernesto • Santos Rodríguez Sandra Patricia • Silva Mata Miriam • Trujillo Arizmendi Selina • Urbina Salazar Lilia • Valdeña Bastida Edmundo Luis • Vargas Cervantes Rigoberto • Vázquez Rodríguez José Francisco • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel • Zepeda Hernández Martín	
--	--

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Agosto 05, 2025

Año 1 No. 69

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTO TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO UNIVERSIDAD NAUCALPAN DE JUÁREZ, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 6

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO A LA UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 12

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 13-A, FRACCIÓN VI, INCISO A), DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; EN MATERIA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. 17

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE DECLARA AL SARAPE Y A TODAS LAS PRENDAS Y OBJETOS ELABORADAS EN LANA, DE LA COMUNIDAD DE GUADALUPE YANCUICTLALPAN, MEJOR CONOCIDO COMO "GUALUPITA" DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. 23

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; AMBAS EN MATERIA DE PATRIMONIO AMBIENTAL Y NATURAL DEL ESTADO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO. 29

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; TODAS EN MATERIA DEL DELITO DE DESPOJO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 40

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; PARA TIPIFICAR Y CASTIGAR EL ACECHO O STALKING, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 50

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI BIS, XXVI TER AL ARTÍCULO 5° Y LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; EN MATERIA DE PRINCIPIOS DE MÍNIMA INTERVENCIÓN Y NO REVICTIMIZACIÓN EN JUICIOS EN LOS QUE FORMEN PARTE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA. 58

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; EN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DE PROVEER ASIENTOS O SILLAS CON RESPALDO A PERSONAS TRABAJADORAS, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL. 64

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 5, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9, SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; EN MATERIA DE MASCULINIDADES POSITIVAS, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. 69

**ASUNTO TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA,
DE FECHA 02 DE JULIO DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. 76

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. 79

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, PARA DONARLO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DE UN HOSPITAL, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	80
INICIATIVA Y DECRETO PARA QUE SE INSCRIBA EN UNA PLACA CONMEMORATIVA LA LEYENDA SIGUIENTE: “LA H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CONMEMORA EL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN MUNICIPAL DE TEXCOCO, TIERRA DE POETAS, LEYES Y CENTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONTINENTAL. CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN 1827. CELEBRAMOS SU PAPEL COMO FARO DE IDENTIDAD MEXIQUENSE”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	85
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PERSPECTIVA FAMILIAR EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	93
COMUNICADOS SOBRE RESPUESTAS RECIBIDAS EN RELACIÓN CON ACUERDOS EMITIDOS POR LA “LXII” LEGISLATURA.	105
COMUNICADO SOBRE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS.	106



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Dip. Rigoberto Vargas Cervantes
Distrito XII Teoloyucan
Grupo Parlamentario **morena**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México 26 de junio de 2025

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Diputado **Rigoberto Vargas Cervantes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de morena, con fundamento en los artículos 6, 55, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracciones I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y en el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Universidad Naucalpan**, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación es un Derecho Humano fundamental, contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a este Derecho Humano básico, es por lo que el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, siempre ha tenido como objetivo el llevar la educación hasta los lugares mas segregados del territorio Municipal.

En fecha 25 de julio de 2019, el entonces Presidente de la nación Andrés Manuel López Obrador, durante su conferencia de prensa diaria, hizo mención sobre la donación del inmueble conocido como "Rancho los Tres García" al Gobierno Municipal de Naucalpan de Juárez, México, misma donación

1

rigoberto.vargas@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 64 14
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, México C.P. 50000

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICOCOMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍADip. Rigoberto Vargas Cervantes
Distrito XII Teoloyucan
Grupo Parlamentario **morena**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

con la idea de que se empezaran las gestiones necesarias para la creación del ente descentralizado llamado "UNIVERSIDAD DE NAUCALPAN", todo esto dentro del periodo de gobierno de la entonces Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, México, la Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, por lo que en fecha 11 de diciembre de 2019, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, Sexta abierta, Decima Itinerante, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, del periodo 2019-2021, se aprobó el "Acuerdo por el que se remite el Proyecto de Iniciativa de Decreto relativo a la Ley que se crea al Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Pública de Naucalpan de Juárez, México, mismo que fue turnado a la LX Legislatura del Estado de México, por conducto del Ejecutivo del Estado de México.

En consecuencia, el 03 de septiembre del 2021, mediante Decreto Numero 323, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, Tomo: CCXII No. 43, se expidió la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Universidad de Naucalpan de Juárez.

Cabe recalcar que durante la administración de la Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, el mundo enfrente la crisis sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19), dicho fenómeno a nivel global golpeo todos los escalafones de la sociedad, el Municipio de Naucalpan de Juárez, no fue la excepción, por lo que lamentablemente y en consecuencia se registraron crisis no solo en materia de sanidad, si no en materia económica, por lo que el Municipio no pudo seguir costearo la idea de la "UNIVERSIDAD DE NAUCALPAN".

Por lo que en fecha 01 de diciembre de 2022, mediante Sesión de Cabildo, se aprobó el Acuerdo Económico número 136, mediante el cual el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México solicito a la LXI Legislatura del Estado de México, abrogar el Decreto Número 323, publicado el tres de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICOCOMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍADip. Rigoberto Vargas Cervantes
Distrito XII Teoloyucan
Grupo Parlamentario **morena**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

septiembre de dos mil veintiuno en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, mediante el cual se expidió la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Universidad de Naucalpan de Juárez.

Derivado de lo anterior, el entonces Secretario del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez México, por oficio **SA/5433/2022** de fecha 02 de diciembre del 2022, remitió a la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México, el acuerdo antes descrito, para que se llevaran a cabo las gestiones necesarias a fin de abrogar el decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Universidad de Naucalpan de Juárez.

Cabe recalcar que a dicho procedimiento de abrogación no se le dio el trámite legal correspondiente en la Legislatura que antecede, por lo que al día en que se signa esta iniciativa, la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Pública de Naucalpan de Juárez, México, sigue vigente.

La gobernadora la Maestra Delfina Gómez Álvarez, siempre ha creído en la educación como acción para la mejora de la calidad de vida de la población de la entidad, es por eso que a lo largo de su pre campaña y posteriormente durante su gobierno ha tenido como meta la implementación de un plantel de nivel superior dentro del territorio municipal, por lo que siempre ha apoyado el proyecto de la antes Universidad de Naucalpan, así como el de la actual Universidad Nacional Rosario Castellanos con sede en Naucalpan.

Así mismo se hace mención que uno de los objetivos proyectados en la precampaña por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, es el llevar la educación a las zonas mas marginadas del país, por lo que mediante decreto presidencial de fecha 02 de diciembre de 2024, se crea la Universidad Nacional



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICOCOMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍADip. Rigoberto Vargas Cervantes
Distrito XII Teoloyucan
Grupo Parlamentario **morena**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Rosario Castellanos como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, misma que tendrá como una de sus sedes el Municipio de Naucalpan de Juárez México, dicha acción busca armonizar los planes de desarrollo en materia de educación, tanto a nivel Federal, Estatal y Municipal, con lo que se busca dar certeza, proximidad y acceso a la educación, a la población de las zonas más marginadas y olvidadas por administraciones pasadas.

Toda vez que la propuesta busca dar certeza jurídica y cerrar un proceso solicitado formalmente por el Ayuntamiento de Naucalpan, así como armonizar los esfuerzos institucionales en materia educativa, me permito solicitar, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, su dispensa del dictamen, para realizar de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

4

rigoberto.vargas@congresoedomex.gob.mx

Tel. (722) 279 64 14
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, México C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Dip. Rigoberto Vargas Cervantes
Distrito XII Teoloyucan
Grupo Parlamentario **morena**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Universidad Naucalpan, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de septiembre de 2021.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publique el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veinticinco.



**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. Se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Universidad Naucalpan de Juárez, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de septiembre de 2021.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de junio de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 33, fracción IV, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la desincorporación de un predio de propiedad municipal para que sea donado a favor de la Universidad Nacional Rosario Castellanos**, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, señala que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. La autoridad federal y las locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5º establece que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

El artículo 6º de la Ley de Educación del Estado de México determina que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

A través del Decreto de la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Universidad Nacional Rosario Castellanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y operativa, organizativa, académica y de gestión, que tiene por objeto impartir e impulsar la educación superior gratuita en México, así como realizar funciones de docencia, investigación, extensión y la difusión del conocimiento, la cultura y vinculación social con una vocación ética, científica y humanista, mediante Unidades Académicas en las entidades federativas.

Mediante oficio número UNRC/REC/0142/2025, de fecha 25 de abril de 2025, la Rectora de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, solicitó al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México,



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

se le otorgue a esa Universidad un inmueble de propiedad municipal para la construcción de una Unidad Académica, con la finalidad de impartir, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior y educación continua, para la formación de profesionistas en los niveles de licenciatura, especialidad, técnico superior universitario, maestría y doctorado.

El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, durante la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha treinta de mayo de 2025, aprobó por mayoría de votos la desincorporación del inmueble ubicado en la parcela número 36 Z3 P1/2, del Ejido los Remedios, identificado también como Rancho "Los Tres García", ubicado en el Camino Real a las Julianas, Colonia Las Julianas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para su posterior donación a título gratuito, en favor de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, para la construcción de una Unidad Académica en ese municipio.

El municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, es propietario del inmueble ubicado en la parcela número 36 Z3 P1/2, del Ejido los Remedios, identificado también como Rancho "Los Tres García", ubicado en el Camino Real a las Julianas, Colonia Las Julianas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 2-13-02.50 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE:	126.09 metros con camino en línea quebrada, 116.75 metros con parcela 37.
AL SURESTE:	213.91 metros con Río Ojo de Agua en línea quebrada.
AL SUROESTE:	43.14 metros con parcela 35, y 73.95 metros con camino.
AL NOROESTE:	44.68 metros con expropiación a favor de la Comisión Federal de Electricidad.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con el instrumento número 59,881, Volumen 1,911, Folio 56, otorgada ante la fe de la Licenciada Paloma Villalba Ortiz, Titular de la Notaría Pública No. 64 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el Folio Real Electrónico 00043754.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante los oficios números 401.3.S.1-2023/2467 y 401.3S.1-2023/2468 señaló que el inmueble objeto de donación no tiene ningún valor histórico, no es colindante a algún monumento histórico y se encuentra fuera de zona de protección patrimonial.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a través de su Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble ubicado en la parcela número 36 Z3 P1/2, del Ejido los Remedios, identificado también como Rancho "Los Tres García", ubicado en el Camino Real a las Julianas, Colonia Las Julianas, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 2-13-02.50 hectáreas, para que sea donado a título gratuito a favor de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, para la construcción de una Unidad Académica en ese municipio.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el inmueble ubicado en la parcela número 36 Z3 P1/2, del Ejido los Remedios, identificado también como Rancho "Los Tres García", ubicado en el Camino Real a las Julianas, Colonia Las Julianas, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 2-13-02.50 hectáreas, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE:	126.09 metros con camino en línea quebrada, 116.75 metros con parcela 37.
AL SURESTE:	213.91 metros con Río Ojo de Agua en línea quebrada.
AL SUROESTE:	43.14 metros con parcela 35, y 73.95 metros con camino.
AL NOROESTE:	44.68 metros con expropiación a favor de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, para establecer una unidad académica de dicha Universidad en ese municipio.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LA DESINCORPORACIÓN DE UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ROSARIO CASTELLANOS.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de junio del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el inmueble ubicado en la parcela número 36 Z3 P1/2, del Ejido los Remedios, identificado también como Rancho "Los Tres García", ubicado en el Camino Real a las Julianas, Colonia Las Julianas, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 2-13-02.50 hectáreas, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 126.09 metros con camino en línea quebrada, 116.75 metros con parcela 37.
AL SURESTE: 213.91 metros con Río Ojo de Agua en línea quebrada.
AL SUROESTE: 43.14 metros con parcela 35, y 73.95 metros con camino.
AL NOROESTE: 44.68 metros con expropiación a favor de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, para establecer una unidad académica de dicha Universidad en ese municipio.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 13-A, FRACCIÓN VI, INCISO A), DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA PROPONER LA INCLUSIÓN DE LA INNOVACIÓN A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Presidencia de la "LXII" Legislatura fue encomendado a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 69 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, y se reforma el artículo 13-A, fracción VI, inciso a), del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por la Diputada Jennifer Nathalie González López, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La Diputada Jennifer Nathalie González López, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la "LXII" Legislatura la Iniciativa de Decreto.

La propuesta legislativa fue dada a conocer a la "LXII" Legislatura en la sesión realizada el día diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco y turnada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictaminación.

En atención al estudio que llevamos a cabo apreciamos que la iniciativa tiene por objeto incluir la innovación tanto en la denominación como en las atribuciones de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La diputada promovente de la iniciativa, en reunión de trabajo y dictaminación de la Comisión Legislativa, el día veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, explicó, el objeto y efecto de la normativa propuesta y contribuyó al fortalecimiento de los trabajos de la Comisión Legislativa.

Con sujeción al estudio realizado, advertimos la procedencia de la iniciativa y, por lo tanto, la reforma de la fracción VI del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como la reforma de la fracción VI y su inciso a) del artículo 13-A, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con base en lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y a expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Es correcta la afirmación de la iniciativa sobre que existe un consenso generalizado con relación a la importancia que tiene el conocimiento como factor de desarrollo en las sociedades.

Asimismo, advertimos que, desde muchos años se ha venido señalando que el crecimiento económico de una nación depende cada vez menos de la acumulación de los factores productivos tradicionales (tierra, capital y trabajo) y se asocia, cada vez más, a la capacidad que ésta tenga para generar y aplicar nuevos conocimientos, derivando en lo antes descrito como las economías basadas en el conocimiento.

Reconocemos también que, esta expresión, ampliamente utilizada para dar cuenta de lo que se considera el rasgo fundamental de la sociedad actual, puede, no obstante, llevar erróneamente a pensar en el progreso científico como condición necesaria y suficiente para el desarrollo económico de un territorio, olvidando el papel que desempeña la innovación y los procesos de aprendizaje social asociados a la misma. En este sentido, si algo ha demostrado la dinámica del éxito de una economía depende no sólo de su excelencia científica, sino también de su capacidad para introducir nuevas combinaciones en las actividades productivas.

Creemos, como se refiere en la parte expositiva, que la innovación es un motor fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de un país. En México, la promoción de la innovación en todos los sectores es esencial para enfrentar los retos contemporáneos, mejorar la calidad de vida y fortalecer nuestra competitividad en el mundo. Sin embargo, la capacidad de un país para innovar no solo depende de sus empresas y del sector privado, sino que debe tener raíces profundas en el sistema educativo.

Por lo tanto, como lo explica la iniciativa, la innovación en la educación es clave para fomentar el pensamiento crítico, la creatividad y la resolución de problemas desde una edad temprana. Estos valores son esenciales para formar ciudadanos capaces de adaptarse a un entorno en constante cambio.

Es importante la información que se transmite en la propuesta legislativa en relación con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que señala que los sistemas educativos que integran competencias para la innovación logran mejores resultados en formación integral de estudiantes, generando individuos que no solo buscan empleo, sino que también son capaces de generar sus propias oportunidades.

Coincidimos con la iniciativa en el sentido de que la transformación de México hacia una economía del conocimiento requiere que los futuros líderes, científicos, y emprendedores cuenten con una educación que fomente la innovación. La inclusión de programas específicos de innovación en las escuelas, desde la educación básica hasta la educación superior, permitirá cultivar habilidades que son vitales para el crecimiento económico sostenible del país.

Encontramos, como se expresa que, diversos Países que han logrado integrar la innovación en sus sistemas educativos, han visto resultados positivos en su competitividad global. Estos modelos pueden servir de referencia para México, mostrando que la innovación no debe ser únicamente una preocupación de las empresas, sino una responsabilidad compartida que empieza desde la formación educativa.

Destacamos con la propuesta legislativa que la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, establece un marco legal, que busca integrar y potenciar estas áreas como motores fundamentales para el desarrollo social y económico del país.

Por otra parte, ese ordenamiento reconoce el derecho constitucional de toda persona a gozar los beneficios del desarrollo científico y la innovación tecnológica, como fundamento de la política pública, reconoce también el derecho humano a la ciencia y su relevancia para el goce de otros derechos fundamentales, estableciendo elementos, principios y líneas de acción en torno a asuntos estratégicos para el desarrollo del país.

Es evidente que esta legislación no solo aboga por el fomento de la investigación científica y el avance tecnológico, sino que también enfatiza la importancia de las humanidades como un elemento clave para construir una sociedad más equitativa y con mayor comprensión de su entorno. Establece, también, que el Estado debe fomentar que la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los principios de rigor epistemológico; igualdad y no discriminación; libertad académica; inclusión; pluralidad y equidad epistémicas; e interculturalidad.

De igual forma, resaltamos con la iniciativa, que el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación presentó un Programa Especial que plantea objetivos claros para promover el desarrollo de estas disciplinas, priorizando la colaboración entre instituciones, la inversión en educación y la formación de capital humano altamente calificado en México, por lo que, es vital que nuestras iniciativas educativas reflejen los principios y objetivos establecidos en la ley y el programa, garantizando que se impulsen acciones coherentes que permitan avanzar en la creación de una cultura de innovación desde las aulas. Esto no solo significa enseñar

acerca de la innovación, sino incluirla de manera integral en el currículo, desarrollar competencias en los estudiantes, y fomentar la investigación y la colaboración multidisciplinaria.

Como lo puntualiza la iniciativa, esta congruencia fortalecerá la capacidad del Estado de México para ser un referente en la implementación de políticas educativas innovadoras, resaltando el compromiso con tecnología. Por tanto, enfatizamos la necesidad de que cualquier iniciativa que busque fomentar la innovación esté en plena armonía con la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, así como con las metas del programa especial, asegurando así un enfoque integral y efectivo para el avance educativo y social en la entidad.

Así, estimamos que incluir la innovación dentro de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología representa un paso crucial para madurar el ecosistema educativo en México. Es necesario crear un marco normativo que facilite el desarrollo de programas que no solo enseñen sobre innovación, sino que la fomenten como parte del aprendizaje cotidiano en nuestras escuelas. Esto no sólo beneficiará a la economía y al sector empresarial, sino que también empoderará a los estudiantes, preparándolos para enfrentar los desafíos del futuro y convertirse en agentes activos de cambio en sus comunidades.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En consecuencia, es procedente reformar la fracción VI del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que la denominación de la Comisión Legislativa sea la de “Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Más aún, es procedente, reformar la fracción VI y su inciso a) del artículo 13-A, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que la Comisión Legislativa conozca la legislación relacionada con la educación, cultura, ciencia, innovación, e investigación científica y tecnológica del Estado.

De conformidad, con las razones expuestas, valorados los argumentos, concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 69 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, y se reforma el artículo 13-A, fracción VI, inciso a), del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por la Diputada Jennifer Nathalie González López, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, provéase su trámite de publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/MAYO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 13-A, FRACCIÓN VI, INCISO A), DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA PROPONER LA INCLUSIÓN DE LA INNOVACIÓN A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JENNIFER NATHALIE GONZÁLEZ LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		

DECRETO NÚMERO

**LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VI del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. a V. ...

VI. Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación;

VII. a XL. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VI y su inciso a) del artículo 13-A, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13-A.- ...

I. a V. ...

VI. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e **Innovación**, conocerá de los temas siguientes:

a) La legislación relacionada con la educación, cultura, ciencia, **innovación**, e investigación científica y tecnológica del Estado;

b) a d) ...

VII. a XL. ...

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL SARAPE Y A TODAS LAS PRENDAS Y OBJETOS ELABORADOS EN LANA, DE LA COMUNIDAD DE GUADALUPE YANCUICTLALPAN, MEJOR CONOCIDO COMO “GUALUPITA” DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se declara al sarape y a todas las prendas y objetos elaborados en lana, de la Comunidad de Guadalupe Yancuicltalpan, mejor conocido como "Gualupita" del Municipio de Santiago Tianguistenco de Galeana, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la "LXII" Legislatura la iniciativa de decreto.

Como lo determina el Proceso Legislativo, la iniciativa fue presentada a la "LXII" Legislatura, en la sesión celebrada el día doce de marzo del año dos mil veinticinco y remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, en atención a la competencia de este órgano legislativo.

La iniciativa tiene por objeto declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México al sarape, así como a todas las prendas y objetos elaborados con lana en la Comunidad de Guadalupe Yancuicltalpan, conocida como "Gualupita", ubicada en el Municipio de Santiago Tianguistenco de Galeana, Estado de México.

Esta Comisión Legislativa llevo a cabo, reunión de trabajo y dictaminación, el día doce de junio del año dos mil veinticinco.

Cabe destacar que, durante los trabajos de la Comisión Legislativa se contó con la presencia de la Diputada promovente, quien apporto mayores elementos de información y fortaleció los trabajos de análisis.

Como resultado del estudio, coincidimos en la procedencia de la iniciativa y, por ello, en declarar Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México al sarape, así como a todas las prendas y objetos elaborados en lana por la Comunidad de Guadalupe Yancuicltalpan, Municipio de Santiago Tianguistenco de Galeana, Estado de México.

De igual forma, en declarar de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

Para favorecer la eficacia del Decreto, determinamos establecer en el régimen transitorio que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial del Sarape y de todas las prendas y objetos elaborados en lana por la Comunidad de Guadalupe Yancuicltalpan, Municipio de Santiago Tianguistenco de Galeana, Estado de México, incluyendo su protección, impulso, conservación y transmisión en sus distintos aspectos. De igual forma, y en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, promoverá las acciones necesarias para su difusión y preservación, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la iniciativa en cuanto a que el concepto de patrimonio cultural no sólo se refiere a edificios y monumentos del pasado, sino también a las ricas tradiciones que se han transmitido de generación en generación. Como vínculo de identidad y cohesión social, este Patrimonio Cultural Inmaterial también debe ser protegido y promovido.

Apreciamos, también que gracias a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en 2003, actualmente existe un reconocimiento generalizado de la importancia de salvaguardar las prácticas vivas, expresiones y conocimientos teóricos y prácticos que las sociedades valoran y reconocen como patrimonio cultural, lo cual debe lograrse mediante la implicación plena y activa de las propias Comunidades.

Así, la Convención ha logrado que la protección del Patrimonio Cultural Inmaterial quede firmemente asentada en el derecho internacional y se ha convertido en un punto de referencia clave para los Estados partes signatarios con respecto al diseño de las leyes y políticas públicas. Tiene un carácter prácticamente universal, ya que ha sido ratificada por más del 90% de los Estados Miembros de la UNESCO, incluyendo, desde luego al Estado Mexicano que, el 28 de marzo de 2006 publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como lo refiere la iniciativa.

Apreciamos, en sintonía con la iniciativa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustenta la composición pluricultural del país en sus diversos pueblos indígenas, reconoce sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales, y garantiza la preservación de sus conocimientos y lenguas, por lo que, en el artículo 4º, se garantiza el derecho de toda persona al acceso, disfrute de la cultura, bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Bajo dicho mandato, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en el artículo 11 que todos los habitantes del Estado Mexicano tendrán el derecho cultural al libre acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y a disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia. Lo propio sucede en el Estado de México, y así, la Constitución Local regula en su artículo 5 el acceso a la cultura y al ejercicio de los derechos culturales, por lo que el Estado deberá promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Reconocemos la sensibilidad de la Titular del Poder Ejecutivo y su política del humanismo en el Estado que ha dejado de manifiesto la importancia de la cultura en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023- 2028.

En tal sentido, el mismo Plan de Desarrollo señala que la cultura ha sido un tema relegado en la sociedad mexicana, percibiéndose como un estereotipo de un estatus de posicionamiento que solo poseen unos cuantos, provocando la exclusión de los artesanos, pueblos y Comunidades indígenas de la agenda pública, teniendo como resultado la desvalorización por la identidad mexiquense, trayendo consigo discriminación, así como exclusión de los espacios y de la opinión pública

Sin embargo, como se afirma en la parte expositiva, en este sentido, los mexiquenses tenemos la fortuna de poder disfrutar y tener acceso al grandioso patrimonio cultural tangible e intangible con el que cuenta el Estado de México, el cual destaca tanto a nivel nacional como internacional por sus zonas arqueológicas, museos, obras de arte, así como por sus costumbres, celebraciones y diferentes formas de expresión y dentro de esta inmensa riqueza cultural se encuentra el sarape. El sarape es una prenda de origen prehispánico que se ha mantenido viva gracias a la tradición y la dedicación de los artesanos locales. Su tejido y diseño reflejan la habilidad y la creatividad de nuestros antepasados, quienes lo utilizaban como elemento de abrigo y como símbolo de estatus social.

En este contexto, resulta muy interesante e ilustrativo la leyenda que se expone en la iniciativa y que da cuenta del seguimiento de la Tierra del Sarape, Guadalupe Yancuictlalpan, “Gualupita”, una Comunidad dedicada a los textiles del Municipio de Tianguistenco de Galeana, Estado de México, reconocida a nivel mundial por el trabajo de artesanas y artesanos tejedores de lana quienes tan sólo con un bastidor elaboran suéteres, bufandas, gorros

y prendas de vestir de alta calidad. Agregando que la fama de las hábiles manos de los artesanos de GUALUPITA ha trascendido fronteras. Así, para los habitantes de Guadalupe y del Municipio de Santiago Tianguistenco de Galeana el sarape es un elemento fundamental de su identidad cultural. Su importancia trasciende el ámbito de la indumentaria, ya que se ha convertido en parte de la historia de nuestra Comunidad.

Estamos de acuerdo en que, la fama de las hábiles manos de las y los artesanos de esta Comunidad ha sido reconocida, pues esta técnica regional se ha extendido a entidades como Tlaxcala, Oaxaca y Coahuila, hasta encomendar las técnicas y los textiles a piezas históricas e íconos mediáticos internacionales y que en la actualidad, el sarape y todas las prendas hechas a base de lana siguen siendo parte fundamental de la vida cotidiana en las y los habitantes de Gualupita; se utiliza en celebraciones y rituales tradicionales, y es un elemento de orgullo para ellos. También es un elemento importante para la economía local, ya que su producción y comercialización generan ingresos para las familias de artesanos y comerciantes.

Compartimos lo expuesto en la iniciativa y creemos fundamental que se tomen medidas para preservar y promover la tradición del sarape y de todas las prendas y objetos elaborados en lana en Guadalupe y en el Estado de México. Resaltamos que con la iniciativa incluye el apoyo a los artesanos locales, la promoción de la cultura, la tradición del sarape y la protección de los derechos de propiedad intelectual de los creadores de estos textiles.

Es necesario como lo manifiestan los autores de la propuesta que una de las expresiones culturales que se desarrollan en territorio mexiquense y que representan en gran medida nuestras costumbres, se deben conservar y difundir para mantener vivas nuestras tradiciones por su relevancia histórica.

Apoyamos la iniciativa y estimamos fundamental que se tomen medidas para preservar y promover esta tradición, y para apoyar a las y los artesanos y comerciantes locales que la mantienen viva, como se hace con esta propuesta.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Por todo lo expuesto, es procedente declarar Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México al sarape, así como a todas las prendas y objetos elaborados en lana por la Comunidad de Guadalupe Yancuictlalpan, mejor conocida como “Gualupita”, del Municipio de Santiago Tianguistenco de Galeana, Estado de México.

Asimismo, declarar de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

De igual forma, en el régimen transitorio que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial del sarape y de todas las prendas y objetos elaborados en lana por la Comunidad de Guadalupe Yancuictlalpan, Municipio de Santiago Tianguistenco de Galeana, Estado de México, incluyendo su protección, impulso, conservación y transmisión en sus distintos aspectos. De igual forma, y en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, promoverá las acciones necesarias para su difusión y preservación, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Consecuentes, con las razones mencionadas, valorados los argumentos, finalizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se declara al sarape y a todas las prendas y objetos elaborados en lana, de la Comunidad de Guadalupe Yancuictlalpan, mejor conocido como “Gualupita” del Municipio de Santiago Tianguistenco de Galeana, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, provéase su trámite de publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 12/JUNIO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL SARAPE Y A TODAS LAS PRENDAS Y OBJETOS ELABORADAS EN LANA, DE LA COMUNIDAD DE GUADALUPE YANCUICTLALPAN, MEJOR CONOCIDO COMO “GUALUPITA” DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México al Sarape, así como a todas las prendas y objetos elaborados en lana por la Comunidad de Guadalupe Yancuictlalpan, mejor conocida como "Gualupita", del Municipio de Tianguistenco, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial del Sarape y de todas las prendas y objetos elaborados en lana por la Comunidad de Guadalupe Yancuictlalpan, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, incluyendo su protección, impulso, conservación y transmisión en sus distintos aspectos. De igual

forma, y en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, promoverá las acciones necesarias para su difusión y preservación, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Comisión Legislativa, con base a la técnica legislativa y en atención al Principio de Economía Procesal, advirtiendo que se da identidad de materia, acordó sustanciar el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que contiene los antecedentes, las consideraciones y las disposiciones jurídicas procedentes.

Agotado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXII" Legislatura de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Susana Estrada Rojas del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Para establecer el Patrimonio Ambiental y Natural del Estado como base para el desarrollo sustentable.

- 2.- En sesión de la "LXII" Legislatura de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, las y los diputados José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de este órgano legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En materia de patrimonio natural y biocultural.

Con sujeción a la tarea asignada a la Comisión Legislativa celebramos reuniones de análisis y de dictamen los días diez de abril y quince de mayo de dos mil veinticinco.

- 3.- Las y los dictaminadores, con apoyo en las propuestas de diputadas y diputados de distintos Grupos Parlamentarios, integramos un Proyecto de Decreto, en el que, se establece como uno de los objetivos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el reconocimiento, conservación y uso sostenible del

Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México como base para el desarrollo sostenible, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional.

Reformamos también, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para regular el Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México.

Por ello, resulta procedente reformar la fracción I del artículo 1.1, las fracciones VIII y IX del artículo 1.2, la fracción III del artículo 2.2, las fracciones LX, LXI y LXII del artículo 2.5, el primer párrafo del artículo 2.35, la fracción V del artículo 2.59, el artículo 2.63, el primer párrafo del artículo 2.94 y las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 3.14; adicionar la fracción X al artículo 1.2, la fracción LXIII al artículo 2.5, la fracción XXV al artículo 3.14, el Capítulo III “DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO” al Título Tercero del Libro Segundo, con los artículos 2.127 Bis, 2.127 Ter y 2.127 Quáter del Código para la Biodiversidad del Estado de México. Así como reformar las fracciones VII, XXV, XL y XLI del artículo 45, las fracciones III, XX, XLII, XLVIII y XLIX del artículo 49; adicionar la fracción XLII al artículo 45 y la fracción L al artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Competente la “LXII” Legislatura para conocer y resolver las iniciativas de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La autora de la Iniciativa señala que, en el actual CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, se omite la institución legal y la figura del “Patrimonio Ambiental y Natural”, la cual es concebida y reconocida internacionalmente por la CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL DE LA UNESCO.

Agrega que dicha anemia y omisión legislativa contrae a esta Soberanía, para su revisión y en su caso inclusión de dicha institución legal, por lo que la pretensión de incorporar el termino PATRIMONIO AMBIENTAL Y NATURAL a dicho cuerpo normativo, coadyuvará a brindar certeza legal para su plena protección y conservación de los espacios naturales en el territorio del Estado de México.

Precisa que, se justifica plenamente la medida legislativa, al incluir en su catálogo del CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, como bien jurídico tutelado el PATRIMONIO AMBIENTAL Y NATURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con el objeto de incluir un mayor número de espacios naturales en nuestro territorio y dotar de certeza legal, irrigado de la debida fundamentación y motivación a la autoridad ejecutora de la norma, la facultad de prevenir y sancionar cualquier detrimento al conjunto de dichos espacios naturales que, en su conjunto forman y son parte del patrimonio ambiental y natural en nuestra entidad.

Argumenta que el Estado de México es una de las entidades del país que se caracteriza por la variedad en su relieve, su diversidad climática, gran biodiversidad y belleza paisajística.

Destaca que, el medio ambiente, al ser un derecho fundamental, este se encuentre protegido en el ámbito internacional, nacional y estatal. Sin embargo, la norma debe estar plenamente configurada, mediante el andamiaje legislativo que, permita que la autoridad tutele, y prevenga actos u omisiones que pongan en riesgo dicho derecho sustancial ya que, con la presente iniciativa de reforma, tiene por objeto el brindar certeza legal, mediante la inclusión de la figura legal omitida en la norma intervenida, para lograr actos tendentes de protección de los bienes naturales que, son parte del patrimonio ambiental y natural del Estado de México.

Afirma que la armonización de la norma modificada propuesta con la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972 que dio lugar a la CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL es dable de acuerdo con el artículo 2.

Precisa que ante lo citado se debe coligar con los artículos 1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como el artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que, se advierte que la protección al medio ambiente es de interés social que implica y justifica, la inclusión del término y su concepción legal del Patrimonio Ambiental y Natural en nuestra normativa local, con el objeto de brindar certeza legal y reforzar la preservación de todos los bienes que integran el Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México.

En consecuencia, advierte que, la norma internacional y constitucional permite y obliga la inclusión del término que se acuñe en esta propuesta, con todos los alcances legales que refiera la normatividad aplicable y de certeza legal, en el marco de actuaciones y ejercicio de facultades, a la autoridad que por ley debe desplegarlas y ejercerlas para la tutela, protección de los bienes que integran el Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México y con ello, se garantice jurídica y materialmente el derecho sustancial al medio ambiente de las personas mexiquenses.

Reconoce que los anteriores argumentos se robustecen con criterios legales emitidos por el Poder Judicial Federal y los describe en la exposición de motivos.

Por ello, refiere se cumple intrínsecamente con el parámetro de constitucionalidad de la propuesta de reforma. Así, señalada el argumento legal y constitucional, incluso de la viabilidad constitucional de la reforma que se expone el elemento factico, para la modificación y adecuación normativa detallando en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

Resalta la importancia de considerar a los bienes naturales que enuncian en la iniciativa y aquellos que, por sus características señaladas en la norma, deban ser parte del PATRIMONIO AMBIENTAL Y NATURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Puntualiza que, es necesario su inclusión en el CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO pues dicha normatividad tiene por objeto el salvaguardar el derecho fundamental de las personas mexiquenses al medio ambiente, sin que hasta la fecha se tenga señalado el termino y por lo que, obliga a conservar, en una acepción conjunta, la institución legal del patrimonio ambiental y natural del Estado de México, cuyo objeto es el propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Expresa la Iniciativa que el patrimonio natural y biocultural constituye uno de los mayores tesoros de la humanidad, al integrar elementos naturales y manifestaciones culturales surgidas de la interacción histórica entre las comunidades y su entorno. En el caso de México, esta relación es especialmente profunda, dada su inmensa biodiversidad y la riqueza cultural de sus pueblos originarios y agrega que el patrimonio natural representa la base indispensable para la existencia humana y el desarrollo sostenible. Se compone de los ecosistemas, biodiversidad, recursos naturales y procesos ecológicos que permiten el equilibrio de la vida en la Tierra. Asimismo, que su conservación es indispensable no sólo por su valor intrínseco y científico, sino porque proporciona servicios ambientales como la purificación del aire, la regulación climática, la recarga de acuíferos y la seguridad alimentaria.

Por otra parte, informa que, desde finales del siglo XX, la comunidad internacional ha expresado una gran preocupación respecto al deterioro ambiental, la pérdida de biodiversidad y la explotación excesiva de los recursos naturales. Lo que ha impulsado la adopción de instrumentos jurídicos y acuerdos multilaterales y menciona diversos ejemplos, aclarando que, pese a estos esfuerzos, el cambio climático, la deforestación y la extinción de especies siguen avanzando. Ante ello, la Organización de las Naciones Unidas ha implementado acciones complementarias, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), creado en 1972 para coordinar la protección ambiental a nivel global. Y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados desde 2015 como parte de la Agenda 2030, que establecen metas concretas en rubros como agua limpia, vida terrestre, acción por el clima, ciudades sostenibles y consumo responsable.

Señala que el desarrollo sostenible, entendido como un modelo de progreso que busca satisfacer las necesidades del presente sin comprometer las de las futuras generaciones, implica un enfoque multisectorial que articula lo ecológico, lo económico, lo político y lo social. Se caracteriza por su dimensión inclusiva, al procurar la equidad en el acceso a los recursos naturales, la participación activa de las comunidades y el respeto por las identidades culturales vinculadas a los territorios y que, en este contexto, destaca el concepto de patrimonio biocultural, que reconoce la estrecha conexión entre biodiversidad y manifestaciones culturales. Esto es especialmente relevante para los pueblos originarios y las comunidades locales, quienes han creado saberes tradicionales para usar su entorno de manera sostenible.

De igual forma, advierte que, México es reconocido internacionalmente como uno de los países megadiversos, al albergar entre el 10 % y el 12 % de la biodiversidad mundial. Su territorio comprende una amplia variedad de ecosistemas: selvas, bosques, desiertos, manglares y zonas montañosas, que sirven de hogar a miles de especies de flora y fauna, muchas de ellas endémicas. Sin embargo, lo que distingue particularmente a México es cómo las comunidades han sabido aprovechar y conservar estos recursos naturales a través de prácticas agrícolas y artísticas que forman parte del llamado patrimonio biocultural. Las milpas mesoamericanas, el cultivo tradicional de maguey, las técnicas artesanales de recolección de hongos son ejemplos vivos de este entrelazamiento y agrega que, a pesar de la riqueza natural, el estudio “Cuentas Ecológicas y Económicas de 2021” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revela que los costos por agotamiento y degradación ambiental fueron de 1 billón 177 mil 969 millones de pesos, equivalentes al 4.7% del PIB nacional. Estos datos evidencian la urgencia de establecer mecanismos de protección y conservación del patrimonio natural y biocultural como herramientas clave para frenar esta tendencia situación que revela la urgencia de fortalecer el marco jurídico para garantizar el acceso a un medio ambiente sano, como lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, destaca que este derecho humano implica no solo disfrutar del entorno, sino también exigir su protección efectiva. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que “la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de interés social” y da a conocer que, a nivel local, la Ciudad de México ha sido pionera en el reconocimiento legal del patrimonio natural y biocultural. Desde 2020, cuenta con la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural que establece mecanismos interinstitucionales para su conservación, incluyendo la participación de diversas secretarías y alcaldías en el registro, catalogación, protección y denuncia de afectaciones. La Secretaría de Cultura capitalina coordina los programas de capacitación y difusión del patrimonio, mientras que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial tiene la atribución de recibir denuncias por hechos que pongan en riesgo los elementos naturales y culturales del entorno. Este modelo ha permitido visibilizar y salvaguardar territorios, prácticas ancestrales, especies y ecosistemas que conforman el entramado ecológico y cultural de la ciudad.

En cuanto al Estado de México aprecia que enfrenta un crecimiento demográfico acelerado, procesos de urbanización desordenados y presión sobre recursos estratégicos como el agua, el suelo y la biodiversidad. No obstante, conserva valiosos ecosistemas como el Parque Nacional Nevado de Toluca, los humedales del Lerma, la zona lacustre de Zumpango, los bosques de oyamel que hospedan a la mariposa monarca, y áreas protegidas como la Sierra de Guadalupe y la Sierra de Nanchititla. Además, la entidad es la única en el país con cuatro declaratorias de Patrimonio de la Humanidad concedidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Expone que el Estado de México, posee el mayor número de Áreas Naturales Protegidas (ANP) del país, un total de 90 sitios que abarcan 999 661,62 hectáreas, representando aproximadamente el 44.45 % del territorio estatal. A la fecha se tienen 76 Programas de Conservación y Manejo, 7 de carácter estatal que representan una superficie de 951,908.36 hectáreas, equivalente al 95.22% de la superficie protegida y las enuncia, precisando que, pese a esta riqueza, el patrimonio natural y biocultural enfrenta amenazas crecientes. La expansión urbana, el cambio climático, la contaminación y la pérdida de tradiciones comunitarias ponen en riesgo la biodiversidad.

Por lo tanto, valora fundamentalmente impulsar políticas públicas que reconozcan y protejan el patrimonio natural y biocultural como un todo integrado. Es necesario promover la conservación de áreas naturales mediante modelos de gestión que incluyan a las comunidades locales como actores principales, apoyar el uso sostenible de recursos, fortalecer la educación ambiental con perspectiva cultural y revitalizar los conocimientos tradicionales.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estamos de acuerdo en que, las reformas a las normas, brindarán las bases legales de la tutela a la garantía de las personas mexiquense a salvaguardar y en su caso, resarcir cualquier daño al medio ambiente natural y que

formará parte del patrimonio ambiental y natural del Estado de México, con el objeto de propiciar el desarrollo y bienestar de las personas.

Creemos importante la construcción del concepto y la figura que se pretende introducir y para ello es adecuado reformar y adicionar la legislación, y así, dotar la certeza legal y la seguridad jurídica indispensables, para que, fundada y motivadamente la autoridad administrativa pueda ejercer plenamente sus facultades.

Reconocer el Patrimonio Natural y Biocultural de México y del Estado de México no es solo un legado del pasado, sino una herencia viva que define nuestra identidad presente y nuestro futuro. Conservarlo exige reconocer que la naturaleza y la cultura no son realidades separadas, sino dimensiones entrelazadas de una misma trama vital. Honrar esta riqueza implica proteger los ecosistemas, respetar y fomentar una relación armónica entre las personas y su entorno. Solo así podremos asegurar que las generaciones futuras sigan disfrutando de la extraordinaria diversidad biológica y cultural que hoy nos toca custodiar, como lo refiriere una de las propuestas legislativas.

Compartimos lo argumentado por los autores, en cuanto al compromiso que tenemos con la conservación de la riqueza biológica, cultural y paisajística de nuestra entidad. Es evidente que el Patrimonio Natural y Biocultural no solo es parte de nuestra identidad, sino también un activo estratégico para el desarrollo económico sustentable, el turismo responsable, la educación ambiental y el fortalecimiento de las comunidades rurales e indígenas.

En consecuencia, respaldamos e impulsamos las propuestas legislativas para garantizar a las generaciones presentes y futuras el goce de un entorno sano, resiliente y digno como lo afirman sus autores.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Quienes dictaminamos admitimos la trascendencia de las iniciativas y el beneficio social que conllevan, por eso, determinamos adecuado que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, tenga como uno de sus objetivos establecer el reconocimiento, conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México como base para el desarrollo sostenible, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional.

De igual forma, es pertinente que el Patrimonio Natural y Biocultural sea considerado como el conjunto de áreas naturales constituidas por ambientes biológicos, geológicos, fisiográficos, yacimientos paleontológicos y otros elementos dentro del territorio del Estado de México, que, por su valor ambiental, importancia cultural y belleza paisajística, es objeto de protección legal para garantizar su preservación en términos de la normatividad aplicable y que constituyen el hábitat natural de las especies de flora y fauna de la entidad.

Asimismo, entre otras adecuaciones, adicionar un Capítulo específico sobre: “DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

Es oportuno, también, reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para normar en su texto el Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México.

Destacamos el régimen transitorio, en el que se favorece la expedición de reglamentos y la aplicación y operatividad de la normativa jurídica.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos, concluido el estudio técnico, integrado el Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de las iniciativas de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 15/MAYO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Zaira Cedillo Silva			
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 1.1, las fracciones VIII y IX del artículo 1.2, la fracción III del artículo 2.2, las fracciones LX, LXI y LXII del artículo 2.5, el primer párrafo del artículo 2.35, la fracción V del artículo 2.59, el artículo 2.63, el primer párrafo del artículo 2.94 y las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 3.14; y se adiciona la fracción X al artículo 1.2, la fracción LXIII al artículo 2.5, el Capítulo III "DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO" al Título Tercero del Libro Segundo, con los artículos 2.127 Bis, 2.127 Ter y 2.127 Quáter y la fracción XXV al artículo 3.14 del Código para la Biodiversidad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 1.1. ...

I. Equilibrio Ecológico, la **Protección al Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México** y el Fomento al Desarrollo Sostenible;

II. a V. ...

...

Artículo 1.2. ...

I. a VII. ...

VIII. Protección, conservación, preservación, rehabilitación, restauración, recuperación y remediación de la biodiversidad y sus componentes;

IX. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos de servicios ambientales o ecosistémicos derivados de las actividades humanas sostenibles; y

X. El reconocimiento, conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México como base para el desarrollo sostenible, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional.

Artículo 2.2. ...

I. y II. ...

III. Establecer criterios ambientales para el manejo de los recursos y elementos de la naturaleza para la prevención y control de la contaminación del agua, aire y suelo logrando ordenar ecológicamente el territorio de la Entidad, mediante la preservación del **Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México** y de los procesos ambientales esenciales, de los que depende la supervivencia de los ecosistemas, considerados de forma integral;

IV. a XXIV. ...

Artículo 2.5. ...

I. a LIX. ...

LX. Sistema: El Sistema de Información y Vigilancia de los Ecosistemas y su Equilibrio en el Estado;

LXI. Sitio contaminado: El lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que por sus cantidades y características puede representar un riesgo a la salud humana, a los organismos vivos y al aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LXII. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento; y

LXIII. Patrimonio Ambiental y Biocultural: Es el conjunto de áreas naturales constituidas por ambientes biológicos, geológicos, fisiográficos, yacimientos paleontológicos y otros elementos dentro del territorio del Estado de México, que, por su valor ambiental, importancia cultural y belleza paisajística es objeto de protección legal para garantizar su preservación en términos de la normatividad aplicable y que constituyen el hábitat natural de las especies de flora y fauna de la entidad.

Artículo 2.35. Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en este Libro en materia de preservación del **Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México**, la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, sus hábitats y protección ambiental del Estado, se hará considerando e insertando en ella los siguientes principios:

I. a XXI. ...

Artículo 2.59. ...

I. a IV. ...

V. El establecimiento, manejo y vigilancia del **Patrimonio Natural y Biocultural**, así como de las áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere el presente Libro; y

VI. ...

Artículo 2.63. La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo la celebración de acuerdos de coordinación para la formulación y ejecución de proyectos y programas especiales para la conservación, preservación, remediación, rehabilitación, recuperación, restauración y protección del equilibrio ecológico en aquellas zonas de jurisdicción estatal **o de Patrimonio Natural y Biocultural** que se encuentran sujetas a graves procesos de deterioro de la biodiversidad, las cuales y para efectos del presente Libro serán consideradas regiones.

Artículo 2.94. Con el propósito de preservar el **Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México**, la Secretaría podrá celebrar acuerdos de concertación con grupos sociales y particulares interesados para facilitar el logro de los fines para los que se hubieren establecido las áreas naturales protegidas en el Sistema Estatal.

...

...

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.127 Bis. El Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México está constituido por los ecosistemas, paisajes, especies, saberes tradicionales, prácticas culturales y expresiones materiales o inmateriales que, en conjunto, reflejan una relación histórica, ecológica y espiritual entre las comunidades humanas y su entorno.

Artículo 2.127 Ter. Son elementos del patrimonio natural y biocultural, entre otros:

I. Fenómenos naturales de belleza o importancia estética sobresaliente;

II. Ecosistemas con procesos ecológicos o biológicos en curso;

III. Regiones que representan etapas significativas de la historia geológica o evolución de la Tierra;

IV. Paisajes naturales que ilustran alguna etapa significativa histórica de la comunidad;

V. Asentamiento humano tradicional de un uso de la tierra que sea representativo de una cultura, o de la interacción humana con el medio ambiente, especialmente cuando este se ha vuelto vulnerable al impacto de un cambio irreversible;

VI. Sitios con asociaciones vivas entre naturaleza y cultura, como paisajes o formas de organización comunitaria vinculadas al ambiente; y

VII. Conocimientos, lenguas, tecnologías, prácticas o expresiones culturales asociadas a la conservación o aprovechamiento sustentable de la naturaleza.

Las Secretarías del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de Cultura y Turismo del Estado, y los Ayuntamientos podrán promover la gestión comunitaria del patrimonio natural y biocultural, así como la transmisión intergeneracional de los saberes asociados a su conservación.

Artículo 2.127 Quater. La alteración grave, destrucción o aprovechamiento ilegal de los elementos declarados como patrimonio natural y biocultural será sancionada conforme a lo establecido en este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.14. ...**I. a XXI. ...**

XXII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;

XXIII. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales;

XXIV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la integración e implementación del Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones; y

XXV. Reconocer el Patrimonio Natural y Biocultural de su municipio para integrar el Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México.

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones VII, XXV, XL y XLI del artículo 45, las fracciones III, XX, XLII, XLVIII y XLIX del artículo 49; y se adiciona la fracción XLII al artículo 45 y la fracción L al artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...**I. a VI. ...**

VII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural, arquitectónico, **natural y biocultural** del Estado, impulsando la participación de la comunidad en la preservación de su cultura;

VIII. a XXIV. ...

XXV. Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio turístico, **natural y biocultural**; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos;

XXVI. a XXXIX. ...

XL. Determinar las políticas, criterios y lineamientos, así como coordinar la edición, coedición, registro, producción, resguardo, distribución, difusión y comercialización de las publicaciones generadas por las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado;

XLI. La Secretaría coadyuvará en su ámbito de competencia con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en la integración del Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México con base al reconocimiento de las autoridades municipales; y

XLII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 49. ...**I. y II. ...**

III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y la normatividad aplicables mediante los planes, programas y proyectos en materia tanto de protección, fomento, conservación y restauración de los recursos naturales, como de inspección y vigilancia de los mismos, que al efecto sean concertados con la Federación y los municipios, con el objetivo de salvaguardar el entorno sus riquezas y patrimonio **natural y biocultural**;

IV. a XIX. ...

XX. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación del patrimonio histórico, cultural, **natural, biocultural** y paisajístico, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de desarrollo urbano;

XXI. a XLI. ...

XLII. Establecer e instrumentar en coordinación con autoridades educativas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, programas de educación ecológica y ambiental, así como la participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente; y promover la incorporación de contenidos ambientales y de desarrollo sustentable en la política educativa del Estado y la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio **natural y biocultural**;

XLIII. a XLVII. ...

XLVIII. Diseñar, promover, apoyar y supervisar programas que promuevan o faciliten la regulación, incluyendo la realización de procesos voluntarios de autorregulación de auditorías ambientales en industrias, comercios y establecimientos de servicio, en el ámbito de la competencia estatal;

XLIX. La Secretaría, integrará el Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México, en coadyuvancia con la Secretaría de Cultura y Turismo en su ámbito de competencia, con base al reconocimiento de las autoridades municipales; y

L. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado expedirá, en un plazo no mayor a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones a los reglamentos necesarios para la aplicación y armonización de las porciones normativas sujetas a la misma.

CUARTO. En tanto se expiden los reglamentos a que se refiere el artículo anterior se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor que no sean contrarias a las previsiones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 308; Y, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 308 BIS, 308 TER, 308 QUATER Y 308 QUINTUS Y 308 SEXTUS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 308 del Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308; y, se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater y 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Con apoyo en la técnica legislativa y en cumplimiento del Principio de Economía Procesal, existiendo identidad de ordenamiento jurídico y materia, acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que refleja la determinación de la Comisión Legislativa.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

El Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio de las facultades, que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, en Sesión de la "LXII" Legislatura, celebrada el veintitrés de abril de dos mil veinticinco, fue sometida a la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México.

Principalmente en relación con el delito de despojo; propone tipificarlo como grave e incrementar las sanciones.

La Diputada Ruth Salinas Reyes, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con la previsto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en Sesión de la "LXII" Legislatura, realizada el veintitrés de abril de dos mil veinticinco, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 308 del Código Penal del Estado de México.

En materia de penas y agravantes al delito de despojo.

El Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con la previsto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en Sesión de la "LXII" Legislatura, realizada el treinta de abril de dos mil veinticinco, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308; y, se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater y 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México.

Para tipificar como grave el delito de despojo, así como aumentar las sanciones de acuerdo a sus modalidades.

En el marco de los trabajos de estudio participaron la y los diputados promoventes de las iniciativas, ampliando la información y argumentos que las sustentan; permitieron conocer aspectos sobresalientes sobre el contenido de las propuestas legislativas. La reunión se llevó a cabo el doce de mayo del año dos mil veinticinco.

La Comisión Legislativa dictaminó las iniciativas el día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco. En tal sentido, fue elaborado un Proyecto de Decreto con propuestas de diputadas y diputados de los distintos grupos parlamentarios. En el Proyecto de Decreto se califica al delito de despojo y sus agravantes, como grave y se incrementan las sanciones.

En este contexto, es procedente reformar el artículo 9, las fracciones I, II y III y los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo del artículo 308; y adicionar la fracción IV al artículo 308 y el artículo 308 Bis del Código Penal del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la “LXII” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de Decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Divide su exposición de motivos en tres apartados: I. MARCO JURÍDICO PENAL ACTUALIZADO; II. USO DE ADHESIVOS EN VEHÍCULOS PARA EVADIR OBLIGACIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS; III. DESPOJO; IV. RETENCIÓN ILEGAL DE CUOTAS DEL ISSEMYM.

Destaca que, en la iniciativa, se propone reformar el Código Penal con el propósito de tipificar tres conductas que vulneran y laceran el orden social, impidiendo que las y los mexiquenses gocen de los legítimos derechos sobre sus propiedades, o bien, afectando el cumplimiento de obligaciones legales que garantizan una convivencia ordenada y el respeto a la legalidad.

Explica que la primera de las conductas se refiere a la colocación de adhesivos alusivos a organizaciones sociales o partidos políticos en vehículos motorizados con el fin de evadir el cumplimiento de las responsabilidades administrativas y fiscales asociadas a la titularidad de la propiedad de un bien de esas características. De este modo, no solo se trata de sancionar a quienes premeditadamente intentan burlar las disposiciones jurídicas aplicables, sino de prevenir que este tipo de acciones se conviertan en un hábito que afecte la equidad y el respeto a las normas en la sociedad.

Aclara que tipificar la conducta mencionada contribuye a demostrar que la ley es igual para todas las personas y que su aplicación no conoce de privilegios de ningún tipo, sino que es uniforme y sin distinciones, bajo la premisa de restaurar la confianza ciudadana en las instituciones.

En cuanto al despojo expresa que el derecho a la propiedad privada constituye uno de los bienes jurídicos con mayor tutela en el mundo, puesto que representa una base fundamental para el desarrollo individual, la estabilidad social y el fortalecimiento de la economía. La garantía que el Estado otorga para que las personas adquieran, posean, usen y dispongan de un bien conforme a Derecho, permite, entre otras cosas, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio de otros derechos fundamentales como el libre desarrollo personal.

Resalta, el delito de despojo y comenta que adquiere una especial relevancia, al tratarse de una conducta que atenta directamente contra el derecho antes mencionado, afectando no solo a la persona titular del bien, sino también al orden y la paz social. Actualmente, el delito de despojo ya se encuentra tipificado, sin embargo, la redacción vigente no atiende a la realidad social actual, ya que dicha tipificación no abarca todas las formas en

que puede consumarse esta conducta ni considera que algunos grupos sociales se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad, lo que los expone a ser víctimas de prácticas abusivas para privarlos de sus pertenencias.

Precisa que, es dable mencionar que una vez que se consuma el delito, los procesos judiciales en materia civil y penal son largos, costosos e ineficientes para restituir la posesión del bien inmueble, con lo cual agravan el daño y favorecen a quienes, de manera dolosa, aprovechan los vacíos legales y la lentitud de respuesta institucional para perpetuar su control ilegítimo sobre el bien, obteniendo como resultado la impunidad total. Refiere que este delito se ha incrementado de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

Así, propone: 1) Considerar al despojo como un delito grave, 2) Aumentar las penalidades cuando el despojo tenga como víctimas a personas adultas mayores o se lleve a cabo con violencia, engaños o mediante fraude, y 3) Reducir los plazos para restituir la posesión del bien que fue objeto de despojo cuando se compruebe oportunamente, mediante inscripción registral, que la víctima ostenta legítimamente la propiedad o posesión del inmueble, a fin de garantizar una respuesta expedita y eficaz por parte del Estado.

Menciona que, implementar las medidas propuestas, coadyuvará a disminuir la incidencia delictiva en este rubro y, al mismo tiempo, evitará que las víctimas determinen obtener justicia por su propia mano.

Por otra parte, resalta que, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) representa una de las instituciones fundamentales para garantizar el acceso a derechos sociales como la salud, pensiones y otras prestaciones de seguridad social para las y los servidores públicos mexiquenses y sus familias. Para cumplir con sus funciones, el ISSEMYM requiere que los entes públicos estatales y municipales entreguen en tiempo y forma las aportaciones correspondientes a las retenciones realizadas a los trabajadores, así como las cuotas patronales estipuladas conforme a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Comenta que, la negativa a enterar las cuotas al ISSEMYM constituye una conducta negligente que, más allá de las faltas administrativas que conlleva, también debe considerarse una conducta delictiva en tanto implica un abuso de la función pública y una afectación directa al patrimonio de los trabajadores.

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 308 del Código Penal del Estado de México, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

Advierte que el delito de despojo ha sido llevado a cabo mediante el uso de la violencia, el engaño o la usurpación en contra del patrimonio de sus legítimos propietarios. En la revisión realizada en los casos denunciados en México, se destaca un incremento a escala nacional de forma continua, con mayor incidencia en el Estado de México, esto se explica por su contexto poblacional, pero también plantea la continua actualización de su marco normativo. El desafío para las instituciones de seguridad y justicia, tanto a escala estatal como federal, es disminuir el número de los delitos de despojo, y con ello, mejorar las condiciones de la población en materia de seguridad pública. En este tema se demuestra que las cosas no van bien en el Estado de México, porque definitivamente en materia de seguridad los resultados no son los esperados a pesar de la voluntad política.

Da cuenta de la experiencia internacional y afirma que diferentes países de la región latinoamericana también padecen de los efectos de los delitos de despojo mediante la usurpación de los bienes muebles e inmuebles de sus propietarios legítimos. Existe la concordancia de agravantes establecidas en la Ley cuando en estos actos se ejerza violencia o engaño. Aunque también se observa la participación de grupos numerosos que realizan dichos ilícitos, así como el desplazamiento de comunidades por la usurpación de sus propiedades.

En este Congreso hemos aprobado medidas para fortalecer la seguridad de las y los mexiquenses y nuestro gran Estado, algunas de ellas radicales que han aumentado las causales de la prisión preventiva oficiosa o la inclusión del delito de terrorismo en nuestra Constitución y precisa que lamentablemente el Estado de México es reconocido como la capital nacional del despojo, exponiendo un caso reciente.

Alude a Municipios del Estado; en el caso de Ecatepec en lo que va del año se han reportado oficialmente tan sólo 42 casos de despojo, pero organizaciones como Enjambre Ciudadano consideran que podrían ser hasta 200. Lo mismo sucede en municipios como Nezahualcóyotl, Ixtapaluca, Chimalhuacán, Valle de Chalco, Atizapán, Tlalnepantla, La Paz, donde se ha confirmado que operan estas bandas delincuenciales.

Estima que quienes han debido pasar por estas situaciones, deben esperar un largo periodo de tiempo para volver a ingresar a su inmueble, ya que, si bien existe una ruta procesal definida, en la práctica conlleva un prolongado tiempo para llegar a una solución. Debido a las complejidades que impone la legislación penal, y de las confusiones que existe tanto nivel doctrinal como jurisprudencial respecto al carácter o naturaleza civil o penal del acto o la combinación de acciones de ambas naturalezas. Sin ir más lejos, la figura penal exigiría ánimo de apropiación, esto es, de los sujetos ocupantes de permanecer en el cómo propietario, pretensiones que puede ocultarse con la simulación de actos de carácter civil y agrega que una vez invadida la propiedad, estos grupos criminales redactan contratos de arrendamiento falsos que provocan juicios civiles interminables, que al final obligan al propietario a perder el inmueble por falta de dinero o porque las autoridades judiciales también están coludidas con los delincuentes.

Destaca si este delito ha aumentado no solo es por la omisión o la complacencia de las autoridades, sino por la complicidad de muchos servidores públicos bien organizados con los grupos criminales y delincuentes que llevan a cabo este delito. Aclara que con esto no sólo nos referimos a las policías municipales y locales, sino también a aquellos servidores públicos que filtran la información de los registros del catastro para que los criminales conozcan la situación de los inmuebles o terrenos para ser invadidos.

En consecuencia, debido a que este es un problema complejo y creciente proponen reformas al Código Penal del Estado de México para tipificar la participación de servidores públicos, para procesarlos penalmente cuando participen en el delito y se aumenten las penas procurando la protección más amplia que el Estado pueda brindar cuando este delito se cometa en contra de adultos mayores, mujeres, indígenas y/o personas en situación de vulnerabilidad.

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308; y, se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater y 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Expone el ejemplo de la Señora Carlota en la que dispara contra un grupo de personas, presuntamente los mismos que habrían ocupado su casa. El ataque dejó dos personas muertas, un adulto y un adolescente, y al menos otras dos con lesiones.

Con base en información periodística afirma que los despojos se han convertido en un cáncer a nivel estatal, una pandemia, al grado que la entidad es catalogada como la capital nacional del despojo. Destacó que estos casos ocurren en Naucalpan, Ecatepec, Chimalhuacán, Atizapán, Tlalnepantla, Chalco, Valle de Chalco, Zumpango y otros municipios.

Señala que, en Ecatepec, en la colonia Luis Donaldo Colosio, el delegado ha registrado alrededor de 200 despojos, según una autoridad auxiliar que mantiene contacto con los vecinos.

Puntualiza que, al respecto, este delito calificado como grave se encuentra dispuesto en un solo artículo, haciendo evidentes los vacíos jurídicos materiales y personales que permitan la persecución y sanción efectivas, permitiendo la evasión por parte de los victimarios y dejando en la indefensión a las víctimas y que las sanciones no guardan ponderación con los daños y perjuicios provocadas a las personas en su propiedad, como un Derecho Humano.

Da a conocer un estudio comparativo del delito de despojo en los Códigos Penales de los Estados de México, la Ciudad de México, Nuevo León, Puebla y Veracruz. Los resultados sorprenden porque permiten dar cuenta del vacío jurídico entorno existente, con una excepción que es el Estado de Nuevo León, precisa que podría interpretarse que de este modo se protegen a los grandes latifundios obtenidos mediante prácticas ilegales en las que han participado particulares como golpeadores, también las autoridades de las Fiscalía Generales de Justicia y sus ministerios públicos y juzgadores, incluyendo notarios públicos.

Explica que, con el objeto de perfeccionar el supuesto legal del Delito de Despojo en el Código Penal del Estado de México, y destaca las cualidades jurídicas de la Iniciativa, para tipificar como grave el delito de despojo, así como aumentar las sanciones de acuerdo a sus modalidades; destaca los fines de la misma.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos en que el Código Penal del Estado de México es el instrumento normativo que tipifica las conductas que constituyen algún delito en la entidad federativa, asimismo establece las penas correspondientes para quienes cometen dichas conductas. Por ello, de acuerdo con el principio de legalidad, ningún acto puede ser sancionado sin que previamente la ley lo describa en un tipo penal y determine con claridad la pena aplicable, conforme a las disposiciones constitucionales estatales y federales, así como de los instrumentos internacionales en materia de protección a los Derechos Humanos.

Las diputadas y los diputados que formamos la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia revisamos cuidadosamente los argumentos expuestos en las tres iniciativas y advertimos la coincidencia de los promoventes, en la pertinencia de regular como delito grave al despojo, fortaleciendo los supuestos de agravantes e incrementar las sanciones.

Los argumentos expuestos en las iniciativas reflejan el interés y preocupación por fortalecer la normativa penal en materia de despojo y dar respuesta a la sociedad mexiquense, que padece esta lamentable conducta y que se acrecienta en municipios, sobre todo, del Valle de México, haciendo necesario reconocerlo como delito grave para prevenir, disuadir y erradicar esta conducta que daña, particularmente, el patrimonio de la población y que puede ser origen de otras conductas delictivas.

Son recurrentes las razones vertidas en las iniciativas en el sentido de que es indispensable perfeccionar la normativa jurídica para erradicar la corrupción y evitar conductas ilícitas de servidores públicos en la atención y tramitación de la materia.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De conformidad con el estudio realizado y tomando en cuenta las aportaciones de diputadas y diputados de distintos grupos parlamentarios fue integrando un Proyecto de Decreto que refleja las coincidencias y la normativa jurídica que se advierte necesario, en atención a la realidad social mexiquense.

En consecuencia, es procedente reformar el artículo 9, las fracciones I, II y III y los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo del artículo 308; y adicionar la fracción IV al artículo 308 y el artículo 308 Bis del Código Penal del Estado de México.

Por lo tanto, en el artículo 9 se califica como delito grave, el delito de despojo y los supuestos previstos en el artículo 308 y 308 Bis.

En cuanto, al artículo 308, se dispone que comete el delito de despojo: La persona que dé propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca o impida materialmente el disfrute de uno o de otro; la persona que dé propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos que la ley no le permita, por hallarse en poder de otras personas, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; la persona que desvíe o utilice aguas, propias o ajenas, en contravención a lo dispuesto por la ley de la materia, o ejerza un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan; o la persona que realice actos de dominio que afecten o lesionen los derechos legítimos de uso, disfrute o aprovechamiento de aguas por parte de su titular.

Precisando que al responsable de este delito se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de setecientos a mil días multa.

Asimismo, que, cuando se trate de un predio que por decreto del Ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes, se impondrán de siete a doce años de prisión y de setecientos a mil días multa.

De igual forma, a los autores intelectuales; a las personas servidoras públicas que tengan autoría o participación; a quienes dirijan la invasión; a quienes instiguen a la ocupación del inmueble; o cuando el despojo se realice por dos o más personas, se les impondrán como sanción individualmente de diez a diecisiete años de prisión y de setecientos a mil días multa.

Se determina que, si al realizarse el despojo se cometen otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, personas servidoras públicas o, de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a todos éstos como inculpados de los delitos cometidos.

Este delito tendrá la calidad de permanente, mientras subsista la detentación material del inmueble objeto del ilícito por el activo.

Más aún, que este delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa.

En relación con el artículo 308 Bis establece que la sanción prevista en el artículo anterior se incrementará hasta en una mitad cuando el delito se cometa en cualquiera de los siguientes supuestos: I. Con violencia física o moral, o mediante el rompimiento de cerraduras, o el forzado de puertas o ventanas; II. Cuando se cometa en contra de un ascendiente o descendientes; III. Aprovechando clandestinamente la ausencia del legítimo poseedor o propietario, o mediante engaño o abuso de confianza; IV. Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años, menor de dieciocho, mujer embarazada, persona con discapacidad o perteneciente a un pueblo o comunidad indígena; V. Cuando para la comisión del delito se formalice o inscriba, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México o su equivalente, un acto jurídico traslativo de dominio o posesión, un contrato de mandato o poderes, en cualquiera de los siguientes casos: a) Se utilicen documentos falsos para su formalización o inscripción; b). Se suplante la identidad del legítimo propietario o poseedor del bien inmueble o de su representante legal o apoderado; VI. Cuando el sujeto activo obtenga o intente obtener un lucro, a través de sí o interpósita persona, mediante la ejecución de actos de dominio sobre el inmueble despojado o sobre los bienes muebles ubicados en él; VII. Cuando participe dolosamente en la comisión del delito una persona servidora pública con acceso, por razón de su cargo, a información o procedimientos relativos al registro de bienes inmuebles; VIII. Cuando el despojo se ocasione o facilite dolosamente mediante la intervención de una persona titular de notaría pública, en ejercicio o con motivo de sus funciones, al formalizar actos jurídicos, dar fe de hechos o intervenir en procedimientos no contenciosos; Se considerará igualmente actualizada esta agravante cuando la conducta se lleve a cabo con conocimiento y voluntad dolosa por parte de personas que, sin tener el carácter de notario o notaria, colaboren en la notaría respectiva o tengan acceso, uso, tratamiento o manejo de documentos, papelería, sellos, bases de datos o sistemas de información notarial, en virtud de una relación laboral, de prestación de servicios, de gestión o de hecho con la oficina notarial. En todos los supuestos previstos en esta fracción, deberá acreditarse que la intervención tuvo como propósito facilitar, consumir o encubrir el acto de despojo, y que existió un vínculo funcional, material o de confianza que haya sido aprovechado indebidamente para vulnerar la posesión legítima del bien afectado. IX. Cuando se cometa, realice, formalice o convenga a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, o mediante acuerdos que den como resultado el despojo. La persona facilitadora o abogada colaborativa ante la que se realicen los mecanismos será responsable cuando participe dolosamente con el propósito facilitar, consumir o encubrir el despojo. X. Cuando el bien inmueble objeto del despojo sea propiedad o esté bajo la administración de cualquier ente público estatal o municipal, independientemente de su naturaleza jurídica.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos y concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto, evidenciado el beneficio social de las iniciativas de Decreto, pues conllevan el fortalecimiento de la libertad de expresión y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 23/JUNIO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 308; Y, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 308 BIS, 308 TER, 308 QUATER Y 308 QUINTUS Y 308 SEXTUS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 9, las fracciones I, II y III y los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo del artículo 308; y se adiciona la fracción IV al artículo 308 y el artículo 308 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policiacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refieren **los artículos 308 y 308 Bis**, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Artículo 308. ...

I. La persona que dé propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca **o impida materialmente el disfrute de uno o de otro;**

II. La persona que dé propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos que la ley no le permita, por hallarse en poder de otras personas, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante;

III. La persona que desvíe o utilice aguas, propias o ajenas, en contravención a lo dispuesto por la ley de la materia, o ejerza un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan; o

IV. La persona que realice actos de dominio que afecten o lesionen los derechos legítimos de uso, disfrute o aprovechamiento de aguas por parte de su titular.

Al responsable de este delito se le impondrán de **cinco a diez** años de prisión y de **setecientos a mil** días multa.

Cuando se trate de un predio que por decreto del Ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes, se impondrán de **siete a doce** años de prisión y de **setecientos a mil** días multa.

A los autores intelectuales; **a las personas servidoras públicas que tengan autoría o participación;** a quienes dirijan la invasión; a quienes instiguen a la ocupación del inmueble; o cuando el despojo se realice por dos o más

personas, se les impondrán como sanción individualmente de **diez a diecisiete** años de prisión y de **setecientos a mil** días multa.

Si al realizarse el despojo se cometen otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, personas **servidoras públicas** o, de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a todos éstos como inculpados de los delitos cometidos.

...

Este delito se **sancionará sin importar** si el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa.

Artículo 308 Bis.- La sanción prevista en el artículo anterior se incrementará hasta en una mitad cuando el delito se cometa en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Con violencia física o moral, o mediante el rompimiento de cerraduras, o el forzado de puertas o ventanas;

II. Cuando se cometa en contra de un ascendiente o descendientes;

III. Aprovechando clandestinamente la ausencia del legítimo poseedor o propietario, o mediante engaño o abuso de confianza;

IV. Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años, menor de dieciocho, mujer embarazada, persona con discapacidad o perteneciente a un pueblo o comunidad indígena;

V. Cuando para la comisión del delito se formalice o inscriba, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México o su equivalente, un acto jurídico traslativo de dominio o posesión, un contrato de mandato o poderes, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Se utilicen documentos falsos para su formalización o inscripción;

b) Se suplante la identidad del legítimo propietario o poseedor del bien inmueble o de su representante legal o apoderado;

VI. Cuando el sujeto activo obtenga o intente obtener un lucro, a través de sí o interpósita persona, mediante la ejecución de actos de dominio sobre el inmueble despojado o sobre los bienes muebles ubicados en él;

VII. Cuando participe dolosamente en la comisión del delito una persona servidora pública con acceso, por razón de su cargo, a información o procedimientos relativos al registro de bienes inmuebles;

VIII. Cuando el despojo se ocasione o facilite dolosamente mediante la intervención de una persona titular de notaría pública, en ejercicio o con motivo de sus funciones, al formalizar actos jurídicos, dar fe de hechos o intervenir en procedimientos no contenciosos.

Se considerará igualmente actualizada esta agravante cuando la conducta se lleve a cabo con conocimiento y voluntad dolosa por parte de personas que, sin tener el carácter de notario o notaria, colaboren en la notaría respectiva o tengan acceso, uso, tratamiento o manejo de documentos, papelería, sellos, bases de datos o sistemas de información notarial, en virtud de una relación laboral, o de prestación de servicios, o de gestión o de hecho con la oficina notarial.

En todos los supuestos previstos en esta fracción, deberá acreditarse que la intervención tuvo como propósito facilitar, consumir o encubrir el acto de despojo, y que existió un vínculo funcional, o material o de confianza que haya sido aprovechado indebidamente para vulnerar la posesión legítima del bien afectado;

IX. Cuando se cometa, o realice, o formalice o convenga a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, o mediante acuerdos que den como resultado el despojo.

La persona facilitadora o abogada colaborativa ante la que se realicen los mecanismos será responsable cuando participe dolosamente con el propósito de facilitar, o consumir o encubrir el despojo;

X. Cuando el bien inmueble objeto del despojo sea propiedad o esté bajo la administración de cualquier ente público estatal o municipal, independientemente de su naturaleza jurídica.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Agotado el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la "LXII" Legislatura de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, la Diputada Lilia Urbina Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, y 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Propone tipificar y castigar el acecho o stalking.

En fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, realizó reunión de trabajo y analizó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, y el veinte de junio de dos mil veinticinco, realizó reunión de dictaminación.

De acuerdo con el estudio realizado, esta Comisión Legislativa, fortaleció el Proyecto de Decreto de la Iniciativa con la participación y aportaciones de diputadas y diputados de distintos grupos parlamentarios, favoreciendo sus propósitos y efectos que la materia persigue.

La Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia reconoce los beneficios sociales de la Iniciativa y determina procedente reformar la fracción V del artículo 281; y adicionar un Capítulo XII denominado "ACECHO", al Subtítulo Tercero del Título Tercero del Libro Segundo, con los artículos 268 Quinquies, 268 Sexis y 268 Septies al Código Penal del Estado de México.

Asimismo, advierte procedente reformar la fracción I del artículo 7, y adicionar un Capítulo III BIS denominado "ACECHO", al Título Tercero, con los artículos 16 Bis y 16 Ter a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

En este contexto, es de gran importancia contar con un marco legal en materia de acecho, como lo propone la Iniciativa y ante la necesidad evidente de tipificar el acecho o stalking como un delito autónomo en el Código Penal del Estado de México, así como regularlo en la Ley de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para definirlo como una modalidad de violencia.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la Iniciativa en cuanto a que la violencia contra las mujeres es una realidad condenable que requiere atención inmediata desde las diversas instancias del poder público. En particular, en el ámbito legislativo, la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007, y posteriormente la de las leyes locales, marcaron un paso fundamental en la construcción de un marco jurídico destinado a proteger a las mujeres frente a las múltiples formas de violencia que enfrentan a diario. Desde entonces, se han aprobado diversas reformas a distintos ordenamientos, todas con el mismo común denominador: abordar esta terrible problemática que se manifiesta en diversas dimensiones de nuestras relaciones sociales.

En cuanto al contexto social y jurídico del acoso, como lo refiere la Iniciativa, el acoso, también conocido como stalking, no está tipificado en el Estado de México, independientemente del ámbito en el que se presente: escolar, laboral, familiar e incluso cibernético. Esta conducta puede ser definida como un patrón repetido y no deseado de atención, acoso, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica que causaría temor en una persona razonable. Estas acciones implican la vigilancia, persecución, contacto repetido y no deseado hacia una persona, generando en la víctima un sentimiento de miedo, angustia o amenaza. Este comportamiento puede manifestarse de diversas formas, desde seguimientos físicos, hasta el uso de tecnologías digitales para espiar a la víctima. En otras palabras, el acoso es una violación a la privacidad y a la libertad personal, que puede tener consecuencias devastadoras para quienes lo sufren.

Menciona la parte expositiva el caso María Cristina y reconocemos la urgencia de analizar y debatir la Iniciativa.

Destacamos con la Iniciativa su perspectiva y contexto del acoso como problema de género, ya que afecta con mayor frecuencia a las mujeres. Según datos del Centro de Investigación y Política Social (CIEPS) del Gobierno del Estado de México, una de cada dos mujeres que denunciaron ser víctimas de violencia en su última relación de pareja, señaló el acoso como una de las conductas violentas por parte de su agresor. Se estima que, en el Estado de México, el 78.7% de las mujeres de 15 años o más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y el 47.6% de ellas la vivió entre octubre de 2020 y octubre de 2021. Además, en ese mismo período, se reportó que 5 de cada 10 mujeres ha sufrido al menos un incidente de violencia a manos de su pareja en algún momento de su vida. Cabe señalar que, aunque las víctimas no siempre enfrentan violencia por parte de su pareja o ex pareja, el 33.4% ha experimentado violencia física, el 25% violencia psicológica y el 14.1% violencia sexual. Datos ilustrativos de esta compleja problemática.

De igual forma, advertimos que las cifras dadas a conocer en la Iniciativa evidencian la necesidad de tipificar el acoso, pues su regulación en la legislación penal se traducirá en medidas de prevención y sanción para evitar otros delitos. Así el acoso es una forma de violencia que principalmente vulnera el derecho a la libertad y a la toma de decisiones de las mujeres. Las implicaciones para la salud son numerosas, incluyendo la disminución de la estabilidad mental y el desarrollo de trastornos psicopatológicos.

Destacamos, con la parte expositiva que, en los casos de acoso, a medida que la víctima experimenta una creciente restricción de su libertad, comienza a ser objeto de violencia directa o amenazas constantes. Esta dinámica genera una relación cada vez más asimétrica y, en consecuencia, más peligrosa tanto en el ámbito psicológico como físico. Además, las conductas delictivas de acoso y hostigamiento hacia las mujeres representan formas específicas de violencia que prevalecen en espacios públicos, en las calles, en el transporte o en el entorno laboral. Se trata de una modalidad de agresión constante que persiste a lo largo de la vida.

En Derecho comparado, es muy importante la información contenida en la Iniciativa en el sentido de que, en diversas entidades federativas del país, incluida la nuestra, así como a nivel federal, se observa una notable ausencia de disposiciones específicas sobre el acoso, lo que representa un obstáculo para castigar a quienes cometen este tipo de conductas, en contraste con otros países.

En este contexto, es de gran importancia contar con un marco legal en materia de acoso, como lo propone la Iniciativa y ante la necesidad evidente de tipificar el acoso o stalking como un delito autónomo en el Código Penal

del Estado de México, así como regularlo en la Ley de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para definirlo como una modalidad de violencia.

Creemos también que no se debe confundir el acecho con el hostigamiento y con el acoso sexual, ya que, según el Código Penal del Estado de México, existen notorias diferencias entre estas conductas. Ambos conceptos son distintos al acecho, pues éste se trata de una conducta posesiva que atenta contra la tranquilidad, libertad, intimidad y seguridad, y no necesariamente tiene una connotación sexual.

Es evidente, que, aunque el acecho pueda parecer menos peligroso, su impacto es profundamente destructivo, y dan paso a la comisión de otros delitos de mayor gravedad y adicionalmente, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han dado lugar a una nueva modalidad de acecho, conocida como ciberacecho o ciberstalking. En ella, los acosadores pueden intimidar y perseguir a sus víctimas a través de plataformas digitales, como redes sociales o mensajes de texto, afectando su privacidad y seguridad. Esta modalidad se ha convertido en una de las formas más difíciles de detectar y sancionar, lo que amplifica los riesgos para las víctimas, como se resalta en la Iniciativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos del estudio realizado y tomando en cuenta las aportaciones de diputadas y diputados de distintos grupos parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto y, por lo tanto, estimamos procedente reformar la fracción V del artículo 281; y adicionar un Capítulo XII denominado "ACECHO", al Subtítulo Tercero del Título Tercero del Libro Segundo, con los artículos 268 Quinquies, 268 Sexis y 268 Septies al Código Penal del Estado de México.

Compartimos el propósito de la propuesta legislativa y reconocemos que es necesario sumar esfuerzos para erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, y para garantizar la igualdad de género en todos los ámbitos. Es indispensable legislar de acuerdo con las necesidades sociales y construir leyes que favorezcan la seguridad y la paz social, que aseguren, a todos y particularmente a las mujeres mexiquenses tengan una vida plena y libre, como se expresa en la Iniciativa.

De igual forma, es procedente reformar la fracción I del artículo 7, y adicionar un Capítulo III BIS denominado "ACECHO", al Título Tercero, con los artículos 16 Bis y 16 Ter a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Con base en las razones expuestas, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, evidenciado el beneficio social de la Iniciativa, y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 20/JUNIO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi			
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón			
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** la fracción V del artículo 281; y se **adiciona** un Capítulo XII denominado "ACECHO", al Subtítulo Tercero del Título Tercero del Libro Segundo, con los artículos 268 Quinquies, 268 Sexis y 268 Septies al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XII
ACECHO**

Artículo 268 Quinquies.- Se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien, de manera directa o por interpósita persona, aceche o intimide a una persona con la finalidad de generarle un daño, amenaza o temor fundado por su seguridad o integridad personal o de su familia, llevando a cabo de manera reiterada una o varias de las conductas siguientes:

I. La vigile, siga, persiga, rastree o busque cercanía física en contra de su voluntad;

II. Establezca o busque establecer comunicación persistentemente, en dos o más ocasiones, con ella, a través de cualquier medio de comunicación o redes sociales;

La conducta se considerará reiterada cuando se repita más de dos ocasiones.

Este delito se perseguirá por querrela, excepto cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, en este caso se perseguirá de oficio.

No se considerarán constitutivas de este delito las conductas descritas en el presente artículo, cuando deriven del ejercicio de la libertad de expresión, la actividad periodística, la defensa de derechos humanos, la protesta social o la crítica a personas servidoras públicas en razón de sus funciones.

Artículo 268 Sexis.- Las penas establecidas en el artículo anterior se agravarán desde una mitad hasta dos tercios cuando concurren las circunstancias siguientes:

I. Cuando cometiere la conducta haciendo uso de cualquier arma u objeto punzocortante, aun cuando no provoque daño físico;

II. Realice actos o conductas que dañen a la persona o sus bienes, o los de quienes mantengan lazos de parentesco o amistad con ella, con el fin de intimidarles;

III. Cuando los actos se cometan para ejercer presión a la víctima para obligarla a realizar alguna acción o a desistir de algún proceso legal; y

IV. Cuando se utilicen directamente por el agente activo o por interpósita persona, dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución, rastreo o contacto no deseado.

Artículo 268 Septies.- Las penas previstas en este Capítulo se incrementarán hasta el doble cuando concurren una o varias de las circunstancias siguientes:

I. Cuando sea cometida por persona servidora pública.

En este caso, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por la duración de la pena de prisión impuesta;

II. Se cometa el delito quebrantando o incumpliendo alguna medida de protección o cautelar;

III. Cuando el sujeto activo sea persona mayor de edad y el sujeto pasivo sea niña, niño o adolescente;

IV. Se cause daño físico o psicológico a la víctima o a cualquier persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad, sin perjuicio de las penas previstas para el daño que pudiere causar y que incurriere en otros delitos;

V. Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada, persona adulta mayor o persona con discapacidad;

VI. Cuando los actos se hayan cometido por quienes tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos familiares, afectivos, laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación;

VII. Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la víctima;

VIII. Cuando se cometa por razón de género o existan antecedentes de violencia de género con la víctima; y

IX. Cuando quien comete el delito haya sido condenado por el mismo con anterioridad.

Artículo 281.- ...

I. a IV. ...

V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, **acecho**, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

VI. a VIII. ...

...

...

...

...

...

1) a 3) ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** la fracción I del artículo 7, y se **adiciona** un Capítulo III BIS denominado “ACECHO”, al Título Tercero, con los artículos 16 Bis y 16 Ter a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. La Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas **y acecho**, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. a VIII. ...

CAPÍTULO III BIS ACECHO

Artículo 16 Bis.- El acecho consiste en acciones reiteradas y persistentes del sujeto activo, que se expresa en conductas como intimidación, vigilancia, seguimiento, atención o comunicación no deseada o sin su consentimiento, que causa miedo, inseguridad, angustia y ansiedad, hasta impactar en la modificación del estilo de vida, en la conducta y en la libertad de la víctima.

Se ejerce en agravio de una persona específica, pudiendo provocar daños a su persona, a sus bienes, a su patrimonio, o a personas con quienes la víctima tenga lazos familiares o de amistad, o los bienes de éstas.

El acecho se sancionará en los términos establecidos en el Código Penal del Estado de México.

Artículo 16 Ter.- Constituyen conductas de acecho las siguientes:

I. La vigilancia, el perseguimiento, el rastreo o la búsqueda de cercanía física;

II. El rastreo a través de cualquier medio o aparato electrónico o aplicación que permita conocer la ubicación de la víctima;

III. El establecimiento o la búsqueda reiterada de establecer comunicación con una persona específica, de manera directa o por interpósita persona, utilizando cualquier medio de comunicación o redes sociales;

IV. Realizar actos de presión e intimidación en contra de la víctima, de sus bienes, patrimonio o de personas con las que tenga lazos de parentesco o amistad; y

V. El quebrantamiento de medidas cautelares u órdenes de protección en contra del sujeto activo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI BIS Y XXVI TER AL ARTÍCULO 5° Y LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXVI Bis y XXVI Ter al artículo 5° y las fracciones XV y XVI al artículo 7° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutida en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en el artículo artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXVI Bis y XXVI Ter al artículo 5° y las fracciones XV y XVI al artículo 7° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Para adicionar en la Ley el principio de mínima intervención y el principio de no revictimización en juicios en los que formen parte niñas, niños y adolescentes.

En fecha doce y diecinueve de junio de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia, dio inició al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y se realizó reunión de trabajo y de dictaminación.

Por lo tanto, con sujeción al estudio realizado, estimamos procedente adicionar las fracciones XXVI Bis y XXVI Ter al artículo 5 y las fracciones XV y XVI al artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para normar la mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos niñas, niños y adolescentes y su no revictimización, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con base en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Advertimos, con la Iniciativa que, las niñas, niños, adolescentes no solo representan el futuro de nuestro país y del Estado de México, sino que son también el presente, por lo que su bienestar, su educación, seguridad y su

desarrollo integral son esenciales para construir una entidad más justa, inclusiva y próspera. Ellos son el pilar sobre el cual se edifica nuestra sociedad y la base sobre la cual construiremos un mejor mañana.

Destacamos, también que, en el Estado de México según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de 4.4 millones de niñas, niños y adolescentes residen en nuestro estado, lo que representa el 26% de la población total de la entidad.

Apreciamos que en nuestro país y en la entidad mexiquense contamos con un marco jurídico sólido que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mismo que se encuentra fundamentado en principios esenciales que buscan garantizar su desarrollo integral, sin embargo, a pesar de los avances normativos, en la práctica seguimos enfrentando importantes desafíos para aplicar estos principios de manera efectiva, particularmente en el ámbito judicial. En este contexto, los menores pueden verse inmersos en procedimientos que, lejos de protegerlos, terminan vulnerando su estabilidad emocional y psicológica, como se refiere en la Iniciativa.

En efecto, actualmente, los procedimientos judiciales en los que intervienen niñas, niños y adolescentes suelen prolongarse indefinidamente, generando un impacto profundo en su bienestar emocional. En casos como los relacionados con pensiones alimenticias, guardia y custodia, o regímenes de visitas, los menores son frecuentemente obligados a revivir situaciones dolorosas en entornos fríos y hostiles como los tribunales y desafortunadamente, esta exposición repetida no solo les priva de un ambiente adecuado para su desarrollo saludable, sino que además puede provocar retraumatización, afectando su capacidad de recuperación emocional y su crecimiento personal.

Encontramos, como lo precisa la Iniciativa que si bien, la Convención sobre los Derechos del Niño establece claramente que el interés superior de la niñez debe ser la consideración primordial en todas las decisiones que les afecten, incluyendo los procedimientos judiciales, y reconoce el derecho de las niñas y niños a ser escuchados en dichos procesos de manera que se respete su integridad emocional, en muchos casos la realidad dista de este ideal, dado que no siempre se cumplen las garantías necesarias para proteger su bienestar durante su participación en los juicios.

Creemos también que, resulta fundamental el evitar en la medida de lo posible, que las niñas, niños y adolescentes declaren reiteradamente o manifiesten su opinión una y otra vez, o que se les hagan las pruebas periciales, psicológicas o psiquiátricas colegiadas.

Resaltamos con la propuesta legislativa, que, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, no se puede interpretar que deban asistir una y otra vez a un juzgado. Al contrario, se debe armonizar con el diverso derecho a un sano desarrollo, es decir, se debe respetar el derecho a la mínima intervención en juicio.

Muy importante resulta la información sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) que ha documentado que la falta de medidas adecuadas en el tratamiento de niñas y niños en el sistema judicial mexicano ha provocado casos de revictimización, lo que agrava su estado emocional y afecta su recuperación. En su informe sobre “Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes en México” (2022), la CNDH subraya la importancia de adoptar políticas que protejan a los menores de la revictimización durante los procesos judiciales. Asimismo, el estudio realizado por Save the Children México (2020) reporta que en los procedimientos judiciales en los que niñas, niños y adolescentes actúan como testigos o víctimas, más del 70% de ellos experimentan algún tipo de revictimización, ya sea por interrogatorios repetidos, la falta de sensibilidad en los procedimientos judiciales o la exposición al agresor.

Por ello, estamos de acuerdo en la necesidad urgente de establecer mecanismos legales que protejan a los menores de este tipo de situaciones.

En atención a la información descrita en la Iniciativa reconocemos, la necesidad urgente de implementar medidas que protejan a estos menores en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo su participación en procesos judiciales para evitar un impacto emocional adicional, compartimos la oportunidad de la presentación de la Iniciativa.

Compartimos el objeto de la Iniciativa de incorporar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, los principios de Mínima Intervención y de No Revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, definiendo dichos principios de Mínima Intervención: Consistente en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes; no revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

De igual forma, que dichos principios sean rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la ley, y deban ser prioritarios en todas las actuaciones judiciales que involucren a menores de edad.

En efecto, como lo afirma la propuesta legislativa, la incorporación de los principios de Mínima Intervención y No Revictimización en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México garantiza que, en cada etapa de los procesos judiciales, el bienestar emocional y el desarrollo integral de los menores se conviertan en una prioridad fundamental. Esta medida pretende minimizar cualquier impacto negativo derivado de su participación en procedimientos legales, protegiendo su dignidad y estabilidad emocional.

Es evidente que, al integrar estos principios, no solo se fortalece el marco jurídico estatal con base en los más altos estándares internacionales, sino que se responde de manera efectiva a la realidad que enfrentan miles de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México y con la propuesta legislativa, no solo estaremos armonizando la legislación del Estado de México con los avances a nivel federal, sino que también daremos un paso crucial hacia la protección integral de los menores en situaciones judiciales.

Resultamos que, al implementar estos principios en el marco legal estatal, aseguraremos que los derechos de las niñas y niños mexiquenses sean protegidos de manera efectiva, minimizando su exposición a procesos que puedan afectar su bienestar emocional y garantizando que no revivan el trauma a lo largo del proceso judicial.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio realizado y en el Proyecto de Decreto integrado con la aportación de los distintos grupos parlamentarios, es procedente adicionar las fracciones XXVI Bis y XXVI Ter al artículo 5, así como las fracciones XV y XVI al artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Así, se incorpora a la Ley la definición de **mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, las niñas, niños y adolescentes que sean llamados a juicio para ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, lo hagan el menor número de veces posible y fuera del horario escolar.**

Asimismo, se agrega la definición de **no revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Implica que, en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización y acciones u omisiones que generen recuerdos que afecten la salud mental o victimización secundaria de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido.**

En este sentido, se adicionan los principios de **mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos y de no revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.**

En términos de lo expuesto; valorados los argumentos; agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXVI Bis y XXVI Ter al artículo 5° y las fracciones XV y XVI al artículo 7° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por los Diputados Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 19/JUNIO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI BIS, XXVI TER AL ARTÍCULO 5° Y LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Secretaria Dip. Miriam Silva Mata	√		
Prosecretaria Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza			
Dip. Javier Cruz Jaramillo			
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lilia Urbina Salazar			
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan** las fracciones XXVI Bis y XXVI Ter al artículo 5 y las fracciones XV y XVI al artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XXVI. ...

XXVI Bis. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, las niñas, niños y adolescentes que sean llamados a juicio para ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, lo hagan el menor número de veces posible y fuera del horario escolar.

XXVI Ter. No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Implica que, en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización y acciones u omisiones que generen recuerdos que afecten la salud mental o victimización secundaria de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido.

XXVII. a XL. ...

Artículo 7. ...

I. a XIV. ...

XV. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

XVI. No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido satisfactoriamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

En ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Diputada Maricela Beltrán Sánchez, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, en sesión celebrada el doce de marzo del año dos mil veinticinco, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios presentada por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Propone establecer la obligación de proveer asientos o sillas con respaldo a personas trabajadoras.

Esta Comisión Legislativa llevo a cabo reunión de trabajo el once de junio del año dos mil veinticinco y reunión de dictamen el dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

Es oportuno mencionar que en la reunión de trabajo se contó con la participación de la Diputada Maricela Beltrán Sánchez, promovente de la Iniciativa quien favoreció el estudio, complementando la información.

De conformidad con el estudio realizado, la Comisión Legislativa estima procedente adicionar un tercer párrafo al artículo 63, y la fracción VII Bis al artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En consecuencia, se dispone que las personas servidoras públicas tienen derecho a contar con un asiento o silla con respaldo y de fácil acceso, que le permita desarrollar su jornada de trabajo de manera más confortable.

Con la reforma se precisa la obligación de las instituciones públicas, proporcionar el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas servidoras públicas, para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral. En el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo.

En cuanto a los artículos transitorios, determinamos que los poderes públicos del Estado y ayuntamientos, así como los órganos autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, contarán con un plazo de hasta 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los ajustes materiales necesarios, a fin de dar cumplimiento al Decreto.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con lo expuesto por quienes promueven la Iniciativa en el sentido de que, es fundamental que se garanticen las condiciones dignas y saludables para las personas trabajadoras servidoras públicas cuya labor es indispensable para el funcionamiento óptimo de las instituciones gubernamentales.

Reconocemos también la trascendencia de los principios centrados en la dignidad humana, la protección de los derechos humanos y el respeto a condiciones laborales justas y equitativas y advertimos que en consecuencia con las mismas se presenta la Iniciativa que reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Encontramos que con la Iniciativa se busca que cada institución pública o, en su caso, dependencia del Estado de México y sus municipios proporcionen a las y los servidores públicos el número suficiente de asientos o sillas con respaldo de manera accesible necesarios para el cumplimiento de sus funciones, o para el descanso periódico durante su jornada laboral.

Estamos de acuerdo en que para nuestro país el ámbito laboral es un pilar fundamental para garantizar la justicia social y proteger los derechos básicos de los trabajadores y que en nuestro marco jurídico se establecen estándares mínimos para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar laboral, impulsando condiciones justas que permitan a las y los trabajadores desarrollarse en entornos laborales adecuados y humanos, pero la normativa actual es insuficiente.

Advertimos que, en México, los ambientes laborales frecuentemente presentan deficiencias en cuanto a infraestructura y ergonomía, situaciones que impactan directamente en la salud y bienestar de las personas trabajadoras. El Estado de México, es una de las entidades federativas con mayor concentración de población laboralmente activa; basta decir que actualmente laboran 159,799 personas en el sector central como servidores públicos, por lo que la propuesta es fundamental para proteger su salud.

En este sentido, la Iniciativa, menciona diversos e importantes datos sobre desafíos particulares relacionados con espacios laborales inadecuados y condiciones que afectan negativamente su salud y rendimiento laboral. Reportes de problemas musculoesqueléticos, estrés laboral y otras enfermedades ocupacionales derivadas de las condiciones laborales insuficientes (INEGI, 2021), así como del Instituto Mexicano del Seguro Social que ha señalado en diversos informes que la falta de condiciones adecuadas para el descanso y ergonomía incrementan significativamente las incapacidades laborales y afecta negativamente la productividad institucional (IMSS, 2022).

Por ello, afirman los autores y así lo aprecian que, esta situación evidencia la necesidad urgente de mejorar las condiciones laborales, especialmente en instituciones públicas donde la salud y bienestar de los trabajadores repercuten directamente en la calidad del servicio brindado a la ciudadanía.

Compartimos el objetivo de la Iniciativa que es establecer la obligación del Estado a proporcionar a los servidores públicos un número suficiente de asientos o sillas con respaldo, accesibles y adecuadas para desempeñar sus funciones o para que puedan hacer uso de ellas en períodos de descanso durante su jornada laboral. La necesidad de garantizar estas condiciones surge de la evidencia médica y científica que advierte sobre los efectos negativos que provoca permanecer de pie durante periodos prolongados sin acceso a descansos adecuados.

Valoramos la información sobre diversos estudios internacionales a los que alude y la normativa internacional que en la materia refiere.

Destacamos con la propuesta el comentario de la iniciativa en cuanto a que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) en su reglamento muestra los riesgos de trabajo, entre los cuales se incluyen accidentes o enfermedades a los que están expuestos los servidores públicos en el ejercicio o relacionados con su trabajo. La falta de condiciones ergonómicas adecuadas puede aumentar la incidencia de estos riesgos, afectando la salud de los trabajadores y la eficiencia de las instituciones públicas.

Resaltamos de acuerdo con lo expuesto en la propuesta legislativa que el permanecer mucho tiempo de pie, sin la posibilidad de descansar y sentarse, repercute en la salud física de las personas y esto desemboca en enfermedades como la fatiga y tensión muscular en piernas, espalda y cuello, la inflamación en las venas que, a su vez, aumenta el riesgo de padecer várices y otros padecimientos como son los problemas en las articulaciones, columna, cadera, rodillas y pies. La causa más frecuente de este tipo de molestia es la artritis, así como los daños en los tendones o ligamentos, los cuales pueden originar trastornos reumáticos.

Es evidente que la pandemia del COVID-19 fue un claro ejemplo de cómo las relaciones entre trabajadores y patrones tenían que evolucionar de forma importante, con el teletrabajo, los riesgos laborales, las licencias para evitar contagios entre otras ramificaciones que nacieron al borde de la crisis sanitaria. Por lo que la propuesta también parte del hecho de que la relación obrero-patronal debe evolucionar, y compartimos este argumento. Así, el tema de contar con una silla adecuada que sea funcional es de la mayor importancia, sobre todo en comercios o lugares donde las y los trabajadores realizan sus jornadas de pie, esto atenta contra los derechos humanos por lo que como Poder Legislativo debemos hacer valer nuestra función y atender las problemáticas sociales y laborales en favor del trabajador y su salud.

Estamos convencidos de que reformar representa un avance en la consolidación de condiciones laborales dignas y justas para los servidores públicos del Estado de México. Garantizar espacios laborales ergonómicos no solo protege la salud y dignidad de quienes sirven directamente a la sociedad, sino que también contribuye a fortalecer la calidad y eficiencia del servicio público estatal.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En razones de lo expuesto, es procedente adicionar un tercer párrafo al artículo 63, y la fracción VII Bis al artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo tanto, es pertinente señalar que las personas servidoras públicas tienen derecho a contar con un asiento o silla con respaldo y de fácil acceso, que le permita desarrollar su jornada de trabajo de manera más confortable.

Asimismo, reformar la fracción VII Bis del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para establecer dentro de las obligaciones de las instituciones públicas, proporcionar el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas servidoras públicas, para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral. En el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo.

Es pertinente disponer en el régimen transitorio que los poderes públicos del Estado y ayuntamientos, así como los órganos autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, contarán con un plazo de hasta 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los ajustes materiales necesarios, a fin de dar cumplimiento al Decreto.

En estos términos, valorados los argumentos, agotado el estudio técnico, conformado el Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 18/JUNIO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Secretario Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Prosecretaria Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez			

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 63, y la fracción VII Bis al artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63. ...

...

Las personas servidoras públicas tienen derecho a contar con un asiento o silla con respaldo y de fácil acceso, que le permita desarrollar su jornada de trabajo de manera más confortable.

ARTÍCULO 98. ...

I. a VII. ...

VII Bis. Proporcionar el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a todas las personas servidoras públicas, para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral. En el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo;

VIII. a XXI. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los poderes públicos del Estado y ayuntamientos, así como los órganos autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, contarán con un plazo de hasta 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los ajustes materiales necesarios, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 5, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9, SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XVII del artículo 5, se adiciona la fracción VI del artículo 9, se reforma la fracción III del artículo 12 y se reforma el artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron a la "LXII" Legislatura, haciendo uso del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento de este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XVII del artículo 5, se adiciona la fracción VI del artículo 9, se reforma la fracción III del artículo 12 y se reforma el artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de México.

Como lo dispone el procedimiento legislativo ordinario, en la citada Sesión fue turnada a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

En fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, realizó reunión de trabajo y de dictaminación, contando con la presencia y participación del Diputado Omar Ortega Álvarez, quien colaboró con los trabajos de estudio; complementó la información y de viva voz, explicó los motivos, contenido y alcances de la propuesta legislativa.

Conforme al estudio que desarrollamos y a las propuestas formuladas por integrantes de los distintos grupos parlamentarios conformamos un Proyecto de Decreto, y en tal sentido, es procedente reformar las fracciones XV y XVI del artículo 5, las fracciones IV y V del artículo 9, la fracción III del artículo 12, el primer párrafo del artículo 90 y el artículo 93 y adicionar la fracción XVII al artículo 5 y la fracción VI al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México.

Con la propuesta legislativa se regula con claridad las **Masculinidades Corresponsables: a las conductas que promueven una expresión constructiva de corresponsabilidad amplia, diversificada, plural y abierta en las personas, así como la empatía, la igualdad de trato, la participación responsable e igualitaria en todas las actividades, el respeto a la dignidad y el rechazo al sexismo, la misoginia, la violencia, homofobia y discursos de odio.**

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos, con la Iniciativa que, la masculinidad hegemónica es un modelo que estructura un sistema normativo, que ordena y limita de manera sistemática la corporalidad, subjetividad, comportamiento y la sexualidad de los hombres manteniendo un concepto machista de los que es un hombre “adecuado”, siendo incorporado a través de procesos de socialización que atraviesan todas las personas, siendo principalmente el núcleo familiar y escolar.

Apreciamos, también, que dentro de esta masculinidad encontramos las prácticas de dominio, la superioridad sobre las mujeres y la oposición a ellas, la heterosexualidad, la posesión de una esencia masculina que debe ser conquistada y demostrada, principalmente frente a los pares con quienes se confirma la masculinidad. Estos mandatos, y otros, están íntimamente relacionados con la violencia hacia las mujeres.

Encontramos que tristemente, casi una de cada tres mujeres sufre violencia a lo largo de su vida. El riesgo es especialmente alto para las niñas, puesto que 1 de cada 4 niñas adolescentes sufre maltrato por parte de su pareja. Para miles de mujeres el ciclo de violencia de género culminó con un acto final y brutal: el feminicidio a manos de la pareja o un miembro de la familia y de acuerdo a la estadística, en su mayoría perpetrado en manos de hombres, como lo afirma la Iniciativa.

Coincidimos con la exposición de motivos en que las masculinidades positivas, por el contrario, hacen referencia a una forma de entender y vivir la masculinidad que se aleja de los estereotipos tradicionales asociados con el machismo y promueve valores como la igualdad, el respeto, la empatía y la diversidad. En lugar de perpetuar comportamientos dañinos relacionados con el poder, la dominación o la violencia, las masculinidades positivas buscan construir una identidad masculina saludable, abierta y constructiva, tanto para los hombres como para quienes los rodean.

Más aún, las masculinidades positivas se caracterizan por el autoconocimiento y la reflexión, ya que los hombres cuestionan los estereotipos de género tradicionales y reflexionan sobre cómo estos influyen en sus comportamientos y decisiones.

Es evidente que, fomentan la expresión emocional, donde los hombres reconocen y expresan sus emociones sin miedo al juicio, rompiendo con la idea de que deben ser “fuertes” o “insensibles”. Además, promueven relaciones igualitarias basadas en el respeto mutuo, la colaboración y la ausencia de actitudes de control o dominación. Rechazan la violencia y adoptan comportamientos no violentos como herramientas para resolver conflictos y relacionarse con los demás. Asimismo, incentivan la participación en el cuidado, fomentando que los hombres se involucren activamente en tareas de cuidado, crianza y responsabilidades domésticas. Finalmente, buscan solidaridad y apoyo, promoviendo que estos trabajen como aliados en la lucha por la igualdad de género y otros derechos sociales, como acertadamente lo argumentan quienes formulan la Iniciativa.

Destacamos que los beneficios de las masculinidades positivas para los hombres incluyen la mejora de la salud mental al permitir la expresión emocional y rechazar la represión de sentimientos, reduciendo los niveles de estrés, ansiedad y depresión. También fortalecen las relaciones personales y profesionales al basarse en el respeto, la empatía y la comunicación abierta. Ayudan a construir mayor autoconfianza al permitir a los hombres formar su identidad fuera de los parámetros rígidos del machismo. Además, reducen la presión social al liberarlos de expectativas como ser el proveedor único o demostrar constantemente fortaleza física y emocional. En tal sentido, compartimos estos argumentos de la propuesta legislativa.

Así, los beneficios no se personifican únicamente en los varones, sino que tienen un beneficio para la colectividad; para las mujeres y la sociedad, las masculinidades positivas contribuyen a la reducción de la violencia de género al fomentar relaciones no violentas e igualitarias, disminuyendo el riesgo de abusos y agresiones. Generan mayor equidad en el hogar al equilibrar las cargas familiares cuando los hombres se involucran en las tareas del hogar y la crianza. Transforman la sociedad al promover una cultura inclusiva que combate desigualdades y beneficia tanto a hombres como a mujeres. Asimismo, fortalecen las comunidades al favorecer la creación de redes solidarias y participativas.

Sin embargo, como se explica en la propuesta legislativa, existen retos para implementar las masculinidades positivas, como la necesidad de educación y sensibilización desde la infancia para enseñar valores como la igualdad y la empatía. Es necesario desaprender patrones culturales, ya que muchas sociedades todavía valoran y premian comportamientos machistas, lo que dificulta el cambio de paradigma que tanto necesitamos. Por ello, el estigma social, evidentemente, juega un papel importante, ya que los hombres que adoptan actitudes más

sensibles o igualitarias pueden recibir críticas o burlas. Con base en ello, se requiere el apoyo de políticas públicas que incluyan programas educativos, campañas de concienciación y espacios de reflexión para promover estas nuevas masculinidades.

Creemos, como lo subrayan quienes promueven la Iniciativa que las masculinidades positivas son una respuesta al desafío de construir un mundo más igualitario y justo. Benefician no solo a los hombres, al liberarles de roles opresivos y perjudiciales, sino también a las mujeres y a toda la sociedad. Este cambio requiere un esfuerzo colectivo, desde la educación hasta las políticas públicas, para transformar los paradigmas tradicionales y fomentar relaciones humanas más respetuosas y equilibradas, siendo, precisamente, esta la esencia de la propuesta legislativa que se dictamina.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Estimamos pertinente que, siendo la educación la base que consolida la forma en la que las personas se relacionan unas con otras, es fundamental introducir esquemas que permitan el desarrollo de masculinidades positivas.

Resaltamos que los hombres pueden y deben tener un papel importante en materia de sensibilización y de visibilización respecto al tema, por ello, proponemos una reforma en la Ley de Educación del Estado de México con la intención de reconocer a las masculinidades positivas como la expresión constructiva que promueve la corresponsabilidad, la empatía, la igualdad de trato, el respeto a la dignidad y rechaza el sexismo, misoginia, la violencia, homofobia y discursos de odio.

Es positivo el planteamiento de que los servicios educativos fomenten la adopción de masculinidades positivas con la intención de generar mayor conciencia sobre la forma en que nos relacionamos, comunicamos y el impacto que el machismo y misoginia tiene en el ejercicio de la violencia, sobre todo en perjuicio de la niñez y las mujeres, esperando que el presente producto legislativo sea estudiado y aprobado en sus términos en beneficio de las mujeres y niñas mexiquenses.

Es procedente reformar las fracciones XV y XVI del artículo 5, las fracciones IV y V del artículo 9, la fracción III del artículo 12, el primer párrafo del artículo 90 y el artículo 93 y adicionar la fracción XVII al artículo 5 y la fracción VI al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México.

Es adecuado que en la fracción XVII del artículo 5 se defina **Masculinidades Corresponsables: a las conductas que promueven una expresión constructiva de corresponsabilidad amplia, diversificada, plural y abierta en las personas, así como la empatía, la igualdad de trato, la participación responsable e igualitaria en todas las actividades, el respeto a la dignidad y el rechazo al sexismo, la misoginia, la violencia, homofobia y discursos de odio.**

Es correcto que en la fracción VI del artículo 9, se considere en la prestación de los servicios educativos, en los que se impulsa el desarrollo humano integral, **fomentar la adopción de masculinidades corresponsables con la intención de generar mayor conciencia sobre la forma en que las personas se relacionan y comunican, así como el impacto que el sexismo, el machismo, la misoginia, los discursos de odio y la homofobia tienen en la generación y el ejercicio de la violencia, especialmente cuando se ejecuta en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres.**

Es conveniente que en la fracción III del artículo 12, en el que se precisa que la educación impartida en el Estado de México, sus organismos descentralizados y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los fines que establece el párrafo cuarto del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Ley General, se agregue inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, masculinidades corresponsables y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.

Es oportuno que en el **artículo 90** se disponga que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar, especialmente aquella que se promueva o realice en contra de las niñas y mujeres.

Es acertado que en el **artículo 93** se señale que la autoridad educativa estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverá una cultura de masculinidades corresponsables en los planteles educativos.

En consecuencia, por las razones expuestas; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; acreditado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 19/JUNIO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 5, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9, SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Secretaria Dip. María del Consuelo Estrada Plata	√		
Prosecretaria Dip. Leticia Mejía García			
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Graciela Argueta Bello	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez			
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa			
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 5, las fracciones IV y V del artículo 9, la fracción III del artículo 12, el primer párrafo del artículo 90 y el artículo 93 y se adicionan la fracción XVII al artículo 5 y la fracción VI al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XIV. ...

XV. Secretaría: a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México;

XVI. Tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital: a las herramientas que facilitan el desarrollo de las habilidades, saberes y competencias digitales, asimismo potencian la creatividad y motivación de las y los alumnos, y fortalecen la labor del personal docente; y

XVII. Masculinidades Corresponsables: a las conductas que promueven una expresión constructiva de corresponsabilidad amplia, diversificada, plural y abierta en las personas, así como la empatía, la igualdad de trato, la participación responsable e igualitaria en todas las actividades, el respeto a la dignidad y el rechazo al sexismo, la misoginia, la violencia, homofobia y discursos de odio.

Artículo 9. ...

I. a III. ...

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres;

V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos y el desarrollo sostenible; y

VI. Fomentar la adopción de masculinidades corresponsables con la intención de generar mayor conciencia sobre la forma en que las personas se relacionan y comunican, así como el impacto que el sexismo, el machismo, la misoginia, los discursos de odio y la homofobia tienen en la generación y el ejercicio de la violencia, especialmente cuando se ejecuta en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 12. ...

I. a II. ...

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, **masculinidades corresponsables** y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV. a X. ...

Artículo 90. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar, **especialmente aquella que se promueva o realice en contra de las niñas y mujeres.**

...

I. a X. ...

Artículo 93. La autoridad educativa estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverá una cultura de masculinidades **corresponsables** en los planteles educativos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.****Presidente Diputado Maurilio Hernández González.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la Sesión, siendo las trece horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta de Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El Acta es aprobada, por unanimidad de votos.

2.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un Inmueble, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para donarlo a título gratuito a favor del del Organismo Público descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la puesta en operación de un Hospital, presentada por la titular del Ejecutivo del Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se inscriba en una placa conmemorativa la leyenda siguiente: “LA H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CONMEMORA EL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN MUNICIPAL DE TEXCOCO, TIERRA DE POETAS, LEYES Y CENTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONTINENTAL. CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN 1827. CELEBRAMOS SU PAPEL COMO FARO DE IDENTIDAD MEXIQUENSE”, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa con Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en materia de perspectiva familiar en el ejercicio de la función pública, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Familia y Desarrollo Humano y Para el Seguimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a los Comunicados recibidos en relación con Acuerdos emitidos por la “LXII” Legislatura del Estado de México.

La Presidencia informa que queda enterada la “LXII” Legislatura de las respuestas recibidas; de conformidad con la naturaleza de cada acuerdo, se pide a la Secretaría haga llegar las respuestas a las y los diputados promoventes y, cuando procedan de Comisiones Legislativas, los remita a las Presidencias correspondientes.

6.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura al Comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas, en la forma siguiente:

No.	Iniciativa	Resumen	Presentante	Turno Original	Turno Final
1	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo, recorriendo los subsecuentes del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Con el objeto de elevar a rango constitucional el derecho de todas las mujeres mayores de 60 años de recibir una renta básica universal.	Dip. María José Pérez Domínguez (morena)	Gobernación y Puntos Constitucionales Para la Atención de Grupos Vulnerables	Gobernación y Puntos Constitucionales Desarrollo y Bienestar Social
2	Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo XI al artículo 5 recorriéndose de manera subsecuente los demás de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Con el fin de que el Estado destine cada año recursos presupuestarios suficientes y oportunos a los programas sociales, de forma progresiva y sin retrocesos respecto al ejercicio fiscal anterior.	Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida (morena)	Gobernación y Puntos Constitucionales	Gobernación y Puntos Constitucionales Desarrollo y Bienestar Social
3	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Para elevar a rango constitucional el programa “Mujeres con Bienestar”, con la finalidad de brindar una mayor certeza jurídica al mismo y asegurar su continuidad a largo plazo, independientemente de los cambios de gobierno o de administración que puedan suceder en la entidad.	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo (morena)	Gobernación y Puntos Constitucionales Para la Atención de Grupos Vulnerables	Gobernación y Puntos Constitucionales Desarrollo y Bienestar Social

La Presidencia acuerda la modificación del turno de comisiones en los términos solicitados y en su caso, se extienda a los supuestos que sea necesario.

La diputada Graciela Argueta Bello, hace uso de la palabra, para dar cuenta del comunicado siguiente:

Se cita a la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, con la finalidad de revisar la agenda de trabajo, el día miércoles 9 de julio del 2025, a las 11:00 horas, en el Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las y los diputados.

7.- La Presidencia levanta la Sesión siendo las catorce horas con catorce minutos del día de la fecha y se solicita a las y los integrantes de la Diputación Permanente estar atentos a la próxima convocatoria.

SECRETARIA

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

ORDEN DEL DÍA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO H. "LXII" LEGISLATURA

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

MI/02-JULIO-2025.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a **desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, para donarlo a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la puesta en operación de un hospital, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 3.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto para que se inscriba en una **placa conmemorativa** la leyenda siguiente: "La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México conmemora el 150 Aniversario de la erección municipal de Texcoco, Tierra de Poetas, Leyes y Centro de Cultura y Educación Continental. Capital del Estado de México en 1827. Celebramos su papel como faro de Identidad Mexiquense", presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución).
- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** y de la **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**, en materia de perspectiva familiar en el ejercicio de la función pública, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 5.- **Comunicados** sobre respuestas recibidas en relación con Acuerdos emitidos por la "LXII" Legislatura.
- 6.- **Comunicado** sobre turno de Comisiones Legislativas.
- 7.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.



Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de junio de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 5, fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por conducto de Usted, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para donarlo a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la puesta en operación de un Hospital**, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; en congruencia con lo anterior, el artículo 4º consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5º establece que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5º de la Ley General de Salud, determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El artículo 5 de la Ley del Seguro Social, establece que la organización y administración del Seguro Social, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Mediante oficio número 0952170500/399, de fecha 7 de noviembre de 2024, suscrito por el Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó a la Titular del Ejecutivo del Estado de México, la donación del inmueble denominado "Centro Integral de Oncología del Estado de México", con la finalidad de aprovechar la infraestructura existente y lograr la puesta en operación del Hospital que permitirá otorgar servicios médicos para la atención de cáncer a mujeres y niños, con oportunidad y de calidad a los 9,890,806 derechohabientes, de los cuales 6,832,490 son mexiquenses, es decir, el 70% de la población beneficiaria; asimismo, dicho proyecto servirá de apoyo a los servicios que hoy se otorgan en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional "La Raza".

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexiquenses.

El Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble identificado como Lote 23-A, ubicado en Avenida Vía López Portillo, esquina con calle Adolfo López Mateos y Avenida Veinte de Noviembre, número seis, manzana 64, Colonia Ejidal Emiliano Zapata, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55024, con una superficie de 9,971.16 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- PARTIENDO DEL VÉRTICE UNO CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 93.83 METROS, SE LLEGA AL VERTICE DOS, COLINDANDO CON VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 89.56 METROS, SE LLEGA AL VERTICE 7 COLINDANDO CON LOTE 23-B, DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 13.37 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 8, COLINDANDO CON LOTE 9 Y LOTE 10 DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 98.51, SE LLEGA AL VERTICE 9, COLINDANDO CON LOTE 11, LOTE 12, LOTE 14, LOTE 15, LOTE 16, LOTE 17, LOTE 18 Y LOTE 22, DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 75.00 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 10, COLINDANDO CON CALLE LÓPEZ MATEOS, DE ESTE PUNTO CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 17.30 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 11, DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 21.00 METROS, SE LLEGA AL VERTICE 1, EL CUAL FUE NUESTRO PUNTO DE PARTIDA, AMBAS LÍNEAS COLINDANDO CON LOTE 1.

Lo anterior se acredita con los siguientes documentos: (i) el instrumento número "CORETT-Estado de México-II-093-95, de 2 de mayo de 1995, en el que se hizo constar el contrato de donación celebrado entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) como donante y el Gobierno del Estado de México, como donatario, respecto del inmueble ubicado en Vía López Portillo, esquina Adolfo López Mateos y Avenida Veinte de Noviembre, número 6, manzana 64, lote 23, Colonia Ejidal Emiliano Zapata, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 17,027.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec, Estado de México, bajo la partida número 134, volumen 1299, libro primero, sección primera, de 14 de junio de 1995, actualmente inscrito en la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real electrónico 00167165; y (ii) el instrumento número 30, de 26 de noviembre de 2024, otorgado ante la fe del licenciado Mario Rosales Mora, titular de la Notaría Pública número 199 del Estado de México, en la que se hizo constar la protocolización de oficio o autorización de subdivisión y su correspondiente plano, por causas de utilidad pública, en el que se encuentra el Lote veintitrés guion "A" (23-A), con una superficie de 9,971.16 metros cuadrados, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con Folio Real Electrónico 00390795, de fecha 27 de enero de 2025.

2



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025, Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficio número 401.3S.1-2024/2158, de fecha 7 de agosto de 2024, señaló que en el inmueble objeto de donación no se encuentra ningún inmueble de valor histórico, no es colindante con algún monumento histórico y se encuentra fuera de la zona de protección patrimonial.

Conforme al Dictamen Técnico para Donación, con número 006/2025, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por el Departamento de Dictaminación Técnica, de la Dirección General de Recursos Materiales, se dictamina que el inmueble reúne las condiciones necesarias para que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, durante su segunda sesión extraordinaria de 31 de marzo de 2025, de conformidad con su Acuerdo Único, dictaminó la viabilidad del procedimiento de enajenación mediante la modalidad de donación a título gratuito, del inmueble propiedad del Gobierno del Estado de México identificado como Lote veintitrés guion "A" (23-A), con una superficie de 9,971.16 metros cuadrados, ubicada en Vía López Portillo esquina con Adolfo López Mateos, y Avenida Veinte de Noviembre, número 6, manzana 64, lote 23, Colonia Ejidal Emiliano Zapata, Municipio de Ecatepec, Estado de México, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza a la Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México y donar a título gratuito, un inmueble de su propiedad identificado como Lote 23-A, ubicado en Vía López Portillo, esquina con Adolfo López Mateos y Avenida Veinte (20) de Noviembre, número seis, Colonia Ejidal Emiliano Zapata, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 9,971.16 metros cuadrados y las construcciones en ellas existentes, a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que realice las acciones necesarias que sean destinadas a la construcción de un Hospital.

3



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble identificado como Lote 23-A, ubicado en Vía López Portillo, esquina con Adolfo López Mateos y Avenida Veinte (20) de Noviembre, número seis, manzana 64, Colonia Ejidal Emiliano Zapata, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55024, con una superficie de 9,971.16 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- PARTIENDO DEL VÉRTICE UNO CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 93.83 METROS, SE LLEGA AL VERTICE DOS, COLINDANDO CON VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 89.56 METROS, SE LLEGA AL VERTICE 7 COLINDANDO CON LOTE 23-B, DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 13.37 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 8, COLINDANDO CON LOTE 9 Y LOTE 10 DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 98.51, SE LLEGA AL VERTICE 9, COLINDANDO CON LOTE 11, LOTE 12, LOTE 14, LOTE 15, LOTE 16, LOTE 17, LOTE 18 Y LOTE 22, DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 75.00 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 10, COLINDANDO CON CALLE LÓPEZ MATEOS, DE ESTE PUNTO CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 17.30 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 11, DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 21.00 METROS, SE LLEGA AL VERTICE 1, EL CUAL FUE NUESTRO PUNTO DE PARTIDA, AMBAS LÍNEAS COLINDANDO CON LOTE 1.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que realice las acciones necesarias para la puesta en operación de un Hospital.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, PARA DONARLO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DE UN HOSPITAL.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica

5



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María
José Pérez
Domínguez**

Distrito XXIII de Texcoco

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Dip. Maurilio Hernández González

**Presidente de la Mesa Directiva
de la Diputación Permanente del
Segundo Período de Receso del
Primer Año de Ejercicio
Constitucional en la LXII
Legislatura del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
México**

María José Pérez Domínguez, Diputada del grupo parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se inscriba en una placa conmemorativa la leyenda siguiente:

morena

mariajose.perez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro, Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400
y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María
José Pérez
Domínguez

Distrito XXIII de Texcoco

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

“LA H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CONMEMORA EL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN MUNICIPAL DE TEXCOCO, TIERRA DE POETAS, LEYES Y CENTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONTINENTAL. CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN 1827. CELEBRAMOS SU PAPEL COMO FARO DE IDENTIDAD MEXIQUENSE”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Texcoco¹, tierra de antiguas raíces, es más que un lugar geográfico: es símbolo vivo de la historia profunda del México indígena, virreinal, republicano y contemporáneo. Desde su origen como Catemaco, pasando por su esplendor como capital del reino acolhua con Nezahualcóyotl, hasta su destacada participación en los primeros años del México independiente, Texcoco ha sido núcleo de poder, saber y cultura.

Su historia, hunde sus raíces en un pasado prehispánico influido por las culturas teotihuacana, tolteca y mexica, pero también se forjó a partir de una identidad propia, distinguida por la presencia de grandes pensadores, políticos y guerreros, cuyos logros y aportes no han sido olvidados. Este legado ha dotado a sus habitantes de un profundo sentido de orgullo, tradición e identidad que comparten con el Estado de México y con todo el país.

¹ El nombre viene del náhuatl *Tlacolt* que significa “jarilla” (una planta que brota en terreno llano) y *Texcalli* que quiere decir peñasco o risco. La traducción da como resultado: “En la jarilla de los riscos”.

morena

mariajose.perez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro, Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400
y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María
José Pérez
Domínguez

Distrito XXIII de Texcoco

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

Vale la pena recordar que fue el rey Acolmiztli-Nezahualcóyotl, el gobernante y filósofo más destacado del pueblo texcocano, quien escribió uno de los poemas más profundos y representativos de la cosmovisión prehispánica. Sus palabras, únicas y llenas de sensibilidad, aluden a la belleza misma de la vida en la tierra, sobreponiendo la fraternidad, solidaridad y amor, términos que actualmente caracterizan al humanismo mexicano, una visión que trasciende al gobierno, pues aspira a crear un estilo de vida donde el bienestar colectivo y la dignidad humana ocupan un lugar central.

"Amo el verdor de la naturaleza

Amo el perfume de las flores

Amo el canto del tzenzontle

Pájaro de cuatrocientas voces

Pero amo más a mi hermano el hombre"

Con la llegada de los españoles, Texcoco conservó su centralidad, convirtiéndose en uno de los primeros focos de evangelización, sede de conventos y epicentro de interacción entre culturas, experimentando así un proceso de sincretismo cultural entre tradiciones. De ahí que, hasta nuestros días, se conserven y celebren fiestas patronales constituidas como actos de identidad y memoria colectiva.

morena

mariajose.perez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro, Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400
y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María
José Pérez
Domínguez

Distrito XXIII de Texcoco

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Por otro lado, es menester mencionar el papel heroico de su población; mujeres como Manuela Medina “La Capitana”, quien se unió y peleó junto al ejército del General José María Morelos y Pavón, es ejemplo de reconocimiento; sin dejar de eludir a las y los héroes anónimos que aportaron a la causa patriótica desde diferentes ámbitos y momentos.

Es así como tras la consumación del movimiento independentista, Texcoco recuperó su importancia y rol de centro social, económico y cultural protagónico en el centro del país, caracterizándose por la gran producción agropecuaria y la presencia de políticos destacados.

En el plano político, Texcoco fue testigo de los acontecimientos fundamentales que marcaron la ruta del porvenir mexiquense. Inicialmente, bajo el esquema de divisiones políticas y administrativas de la época, Texcoco fue declarada como partido del distrito de México en 1824. Para 1827, la primer Constitución Política del Estado de México se promulgó el 14 de febrero, mismo año en que la ciudad fue declarada como capital y sede de los supremos poderes del Estado de México, estatus que mantuvo hasta 1830². Finalmente, con fecha 31 de agosto de 1875, la ciudad de Texcoco fue reconocida como un Ayuntamiento y se unió a la lista de municipios mexiquenses.³ Aunque por

² Desde 1861, el nombre completo de la ciudad es Texcoco de Mora, en honor al Dr. José María Luis Mora, pensador liberal que influyó en la redacción de la Constitución Política Mexiquense.

³ En 2020, la población en Texcoco fue de 277,562 habitantes (48.6% hombres y 51.4% mujeres). En comparación a 2010, la población en Texcoco creció un 18%. Casi seis mil personas hablan una lengua indígena, mayoritariamente el náhuatl y el totonaco.

morena

mariajose.perez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro, Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400
y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María
José Pérez
Domínguez

Distrito XXIII de Texcoco

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

razones políticas y estratégicas los poderes fueron trasladados posteriormente a Tlalpan y, finalmente, a Toluca, Texcoco conserva el honor histórico de haber sido la primera sede constitucional del gobierno estatal.

A lo largo de los siglos, Texcoco ha continuado desarrollándose como centro educativo, agrícola y cultural. Es sede de instituciones de educación superior como la Universidad Autónoma de Chapingo, y mantiene viva la herencia cultural a través de tradiciones, arquitectura, zonas arqueológicas y la memoria colectiva de su gente.

En este 2025, Texcoco celebra 150 años de existencia como municipio reconocido, reafirmando su papel como uno de los municipios con mayor riqueza histórica, cultural y simbólica del Estado de México.

Esta conmemoración no solo honra el pasado, sino que también invita a reflexionar sobre el presente y el futuro de un pueblo que, desde sus orígenes, ha sido sinónimo de sabiduría, identidad y resistencia.

Texcoco sigue de pie, con la mirada en alto, como un referente de orgullo mexiquense y nacional.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos:

morena

mariajose.perez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro, Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400
y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María
José Pérez
Domínguez

Distrito XXIII de Texcoco

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

DECRETO NÚMERO

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se declara sea colocada una placa conmemorativa con la leyenda siguiente: “**LA H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CONMEMORA EL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN MUNICIPAL DE TEXCOCO, TIERRA DE POETAS, LEYES Y CENTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONTINENTAL. CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN 1827. CELEBRAMOS SU PAPEL COMO FARO DE IDENTIDAD MEXIQUENSE**”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

morena

mariajose.perez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400
y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María
José Pérez
Domínguez**

Distrito XXIII de Texcoco

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

TERCERO. La placa conmemorativa será entregada en la primer sesión solemne del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, a la persona que ocupa el cargo de Presidente Municipal, para ser colocada en la oficina de Cabildo del edificio del H. Ayuntamiento de Texcoco.

Dip. María José Pérez Domínguez

morena

mariajose.perez@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400
y 722 279 6500

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sea colocada una placa conmemorativa con la leyenda siguiente: “**LA H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CONMEMORA EL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN MUNICIPAL DE TEXCOCO, TIERRA DE POETAS, LEYES Y CENTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONTINENTAL. CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN 1827. CELEBRAMOS SU PAPEL COMO FARO DE IDENTIDAD MEXIQUENSE**”.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La placa conmemorativa será entregada en la primer sesión solemne del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, a la persona que ocupa el cargo de Presidente Municipal, para ser colocada en la oficina de Cabildo del edificio del H. Ayuntamiento de Texcoco.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca, Capital del Estado de México, a 30 de junio de 2025

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**



Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González**, como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentan la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es considerada como la unidad básica de la sociedad, cuyo núcleo es indispensable para el desarrollo del ser humano, ya que es ahí donde se educa, se desarrollan las funciones de socialización temprana, se desarrolla la afectividad, se satisfacen las necesidades básicas de los seres humanos y se aprenden los valores que van a conducir a las personas y, como consecuencia, a la sociedad. Es la institución que brinda más confianza y apoyo cuando se presenta cualquier problema, de manera natural se dan los cuidados necesarios a los hijos y los integrantes que viven con alguna discapacidad, siendo, de esta manera, la principal fuente de apoyo emocional¹, por lo que, contar con "familias fuertes, saludables y sostenibles, derivan en sociedades fuertes, saludables y sostenibles", por el contrario, "un debilitamiento de las estructuras y dinámicas familiares impacta desfavorablemente en la sociedad, al provocar

¹ Pliego F. (2013). Tipos de familia y bienestar de niños y adultos. El debate cultural del siglo XXI en 13 países democráticos. México. Consejo Editorial H. Cámara de Diputados.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

problemáticas que afectan los indicadores de bienestar en los miembros de los hogares, especialmente de los menores de edad"².

Así, los diversos problemas relacionados con los indicadores de bienestar y la dinámica familiar, ya sean internos o externos, tales como la violencia en la vida de pareja, abusos sexuales contra niños y adolescentes, delincuencia juvenil, deserción escolar, consumo de drogas y depresión, entre otros³, son tan complejos que, al atenderlos de manera individual, los hace más difícil de resolver y, con ello, se dificulta el poder alcanzar los niveles de vida necesarios para que las familias vivan dignamente y alcancen su desarrollo pleno e integral de cada uno de sus integrantes, por lo que se vuelve indispensable enfrentar dichos problemas de manera transversal con las políticas públicas, con acciones coordinadas e involucrando a los tres niveles de gobierno, es decir, que las políticas públicas se diseñen, desarrollen y evalúen con una perspectiva de familia, incidiendo, de esta manera, en el bienestar de la familia como institución y, como consecuencia, de cada uno de sus miembros.

Es tal la importancia de la familia para la sociedad que, a nivel internacional, esta ha sido considerada en diversos instrumentos, tal es el caso la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴, la cual establece, en el numeral 3 de su artículo 16, que "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, en su artículo 10, numeral 1, dispone que "Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. ...". Además, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁶ establece, en el numeral 1 de su artículo 17, que "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado".

Además de lo anteriormente señalado, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de su resolución A/RES/47/237 de 1993, "decidió

² Rosales J. (22 de agosto de 2016). Enfoque a la Familia, "La Importancia de la Familia y de su Función en la Sociedad". Consultado en: <https://www.enfoquealafamilia.com/sin-categoria/la-importancia-de-la-familia-y-de-su-funcion-en-la-sociedad/>

³ Pliego F. (2013).

⁴ OACNUDH. (s/f). Declaración Universal de Derechos Humanos. Consultado en: http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

⁵ OACNUDH. (s/f). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

⁶ IJ. (s/f). Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). UNAM. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2113/27.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

celebrar el Día Internacional de la Familia cada 15 de mayo, con el fin de dar a conocer la cuestiones relativas a las familias y reflexionar acerca de cómo les afectan los procesos sociales, económicos y demográficos", estableciendo, de esta manera, la necesidad de que los estados impulsen el sano desarrollo de las familias, a partir de entender cómo los procesos antes mencionados, afectan positiva o negativamente a las familias, por lo que se vuelve necesario la implementación de políticas familiares integrales que atiendan los efectos negativos que la dañan.

En nuestro país, al igual que en el ámbito internacional, también se reconoce a la familia como célula básica de la sociedad, al señalar, en el primer párrafo del artículo 4º de nuestra Carta Magna, que "La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. ...", de esta forma, en el texto Constitucional se establece la obligación del Estado Mexicano de defender, procurar, garantizar y promover los derechos de la familia. Por su parte, al igual que la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en el párrafo décimo cuarto del artículo 5 que "El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. ...", por lo que en nuestra entidad también se reconoce su importancia, y, al ser un precepto constitucional, obliga a las instituciones del Estado mexiquense a protegerla y fortalecerla.

Sin embargo, a pesar de que, tanto en tratados internacionales como en nuestras Constituciones, Federal y Local, se reconoce el derecho fundamental a la familia y que el interés público de preservar la familia, aún hace falta establecer que todas las acciones que el Estado emprenda deberán ir encaminadas a proteger su interés superior, no como suma de individuos, sino como una institución, tal como lo reconoció el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) al señalar que "La familia en toda su diversidad debe ser considerada como unidad y eje de las acciones de protección y prevención, superando la atención segmentada sobre algunos de sus miembros"⁷, por ello se vuelve necesario reconocer, como principio de toda acción del Estado, el interés superior que tiene la familia, entendido como "que el conjunto de normas jurídicas debe contemplar el interés de que la familia sea el mejor y mayor soporte del Estado"⁸, estableciendo, además, que para su atención integral es indispensable implementar políticas públicas con una perspectiva de familia.

⁷ INMUJERES. (s/f). 15 de mayo: Día Internacional de las Familias. Consultado en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100552.pdf

⁸ Gutiérrez J. (5 de enero de 2019). Trascendencia del derecho familiar. Sus elementos e instituciones que lo integran. El Sol de Cuautla, 6 de enero de 2019. Consultado en: <https://oem.com.mx/elsoldecuamavaca/analisis/trascendencia-del-derecho-familiar-sus-elementos-e-instituciones-que-lo-integran-13490861>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

En este sentido, el Mtro. Marco Polo Rosas Baqueiro, Magistrado en el Noveno Tribunal Colegiado, en Materia Civil del Primer Circuito, en la Ciudad de México⁹, manifestó, desde el 2019, que debe ser considerado el interés superior de toda la institución familiar; estableciendo que "el Artículo Cuarto Constitucional que habla del interés superior del menor, debería modificarse, para también incluir, el interés superior de la familia" para que "Las políticas del estado entonces en lugar de empoderar a cada individuo por su lado, lo entendería como un conjunto, como una sociedad".

Referente a la perspectiva de familia, la ONU, a través de su resolución 57/164¹⁰, exhorta "a los órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, comisiones regionales y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesados, en especial las organizaciones relacionadas con la familia", a integrar a "la perspectiva familiar en los procesos de planificación y adopción de decisiones".

Así, la definición de perspectiva de familia que más se adapta a la realidad de nuestra sociedad es la que presenta Adrián Rodríguez Alcocer, al establecer que es "una categoría de análisis que parte de la familia como unidad, que busca conocer el papel de la familia en la problemática estudiada, así como el impacto que las decisiones públicas tienen en ésta. Es transversal, integral e integradora y está basada en la inviolabilidad de la intimidad familiar, así como en el papel subsidiario del Estado y de los demás actores con respecto a ella"¹¹.

De esta manera, podemos establecer, como objetivos de incluir a la perspectiva familiar en la política a los siguientes¹²:

- I. Ser el sustento de una nueva forma de comprender e interpretar el trabajo por las familias, ya que en ellas se manifiesta gran parte del sentir de la Nación y del acontecer cercano de la persona humana, quien es de manera concomitante, persona comunitaria y persona familiar.
- II. Ser punto de encuentro para la tarea que desarrollan otras instancias gubernamentales, civiles y académicas en favor de la familia.

⁹ CDN Noticias. (22 de marzo de 2019). Elevar a Rango Constitucional el Interés Superior de la Familia Propone Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado. Consultado en: <https://www.cdnnoticias.com.mx/articulos/elevar-rango-constitucional-interes-superior-la-familia-propone-magistrado-del-noveno-tribunal-colegiado>

¹⁰ Sistema DIF Jalisco. (2011). La Perspectiva Familiar y Comunitaria. La familia y la comunidad como ejes estratégicos de la agenda pública y social. Consultado en: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/editorial_seleccion.pdf

¹¹ Rodríguez A. (2016). Perspectiva de Familia: una posible solución. Catholic.net. Consultado en: <https://es.catholic.net/op/articulos/64742/cat/663/perspectiva-de-familia-una-posible-solucion.html>

¹² Sistema DIF Jalisco. (2011).



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

III. Propiciar que los esfuerzos de todos los sectores de nuestra sociedad valoren plenamente el papel de la familia.

IV. Fortalecer la visión humanista en el actuar gubernamental, que pone en primer lugar la trascendencia de la persona como destinatario final de las acciones del Estado.

V. Dar soporte a una serie de elementos clave para la implementación de políticas públicas, orientadas a que las familias asimilen con visión humanista su papel natural y social (en su relación con el Estado), desarrollando y ampliando sus capacidades".

En este orden de ideas, para lograr la transversalización que se requiere para poder implementar la perspectiva de familia en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas públicas de la entidad, esta debe ser incluida, forzosamente, en el proceso de planeación para el desarrollo democrático, tanto del Estado como de los municipios.

Es por todo lo anterior, que la presente iniciativa propone observar a la familia, no como la suma de individuos, sino como una entidad superior cuyo rol es constitutivo de la sociedad, por lo que debe ser apoyada con interés público, al reconocer en nuestra Constitución, el principio del interés superior de familia y con ello, establecer la obligación del Estado de que las leyes y normas que se expidan, así como los programas y políticas públicas que implemente estén encaminadas de garantizar el acceso y pleno goce de los derechos de cada uno de sus integrantes, ya no de manera individual, sino como parte de una familia, incorporando, además, a la perspectiva de familia como un eje fundamental para la planeación democrática de la entidad.

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DECRETO No _____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el párrafo décimo cuarto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

Párrafo segundo al párrafo décimo tercero. ...

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad, **para ello, el Estado, en sus decisiones y actuaciones, velará por el principio del interés superior de la familia por lo que expedirá leyes y normas, e implementará programas y políticas públicas con perspectiva de familia.** Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.

Párrafo décimo quinto al párrafo quincuagésimo primero. ...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 4, el artículo 6, el artículo 7, el artículo 11, el artículo 12, la fracción IV del artículo 16, la fracción VIII del artículo 18, el artículo 27, el artículo 35, el primer párrafo del artículo 36, el artículo 37, el artículo 38 y el artículo 42; y se adiciona una fracción VI al artículo 1; un párrafo décimo séptimo al artículo 10, recorriéndose los subsecuentes; una fracción X al artículo 15, recorriéndose la subsecuente, y una fracción XI al artículo 19, recorriéndose la subsecuente, todo de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. a la V. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

VI. Del impacto que tenga la Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios en las familias.

Artículo 4.- La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de **interés superior de la familia**, igualdad, la no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, con perspectiva **de familia**, de interculturalidad y de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen **el bienestar de las familias** y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, asimismo, promuevan el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población **y sus familias** para lograr una sociedad igualitaria, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; **el impacto esperado en las familias**; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

Artículo 10.- ...

...

...

...

...

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Perspectiva de Familia. Categoría de análisis que parte de la familia como unidad, que busca conocer el papel de la familia en la problemática estudiada, así como el impacto que las decisiones públicas tienen en ésta. Es transversal, integral e integradora y está basada en la inviolabilidad de la intimidad familiar, así como en el papel subsidiario del Estado y de los demás actores con respecto a ella.

...

...

...

400



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 11.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se sustenta en los principios de **interés superior de la familia**, igualdad, no discriminación y congruencia de los habitantes del Estado de México, los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, los grupos y organizaciones sociales y privados, entre sí, a fin de efectuar acciones al amparo de mecanismos de coordinación y participación, conforme a la competencia y atribución de los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, en los cuales se consideren propuestas; planteen demandas y formalizan acuerdos.

Artículo 12.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, tendrá por objeto garantizar **el bienestar de las familias, así como** el desarrollo integral del Estado y de los municipios, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida y conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad.

Artículo 15.- ...

I. a la IX. ...

X. Determinar las bases para promover el fortalecimiento y protección de la familia y la incorporación de la perspectiva de familia en la Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 16.- ...

I. a la III. ...

IV. Formular e integrar las reglas, criterios y metodología para las unidades de información, planeación, programación y evaluación; así como promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas contenidas en el Plan desde una perspectiva **de familia y** de género, grupos específicos de población, edad, entre otros para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del desarrollo;

V. a la X. ...

Artículo 18.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Generar, proporcionar y utilizar la información oficial y los datos abiertos del Estado de México, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación; e incorporar el uso y aplicación de estadísticas e indicadores en el proceso de planeación, para impulsar el desarrollo **de las familias y el desarrollo** equitativo de las mujeres y los hombres en todos los sectores de la atención pública;

VIII Bis. a la XIII. ...

Artículo 19.- ...

I. a la X. ...

XI. Incorporar la perspectiva de familia en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, y

XII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 27.- Los programas derivados de los planes de desarrollo podrán ajustarse cuando, con motivo del inicio de un período constitucional federal, se apruebe el Plan



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Nacional de Desarrollo o, en su caso, como consecuencia de modificaciones a este último y deberán contener por lo menos un diagnóstico general de la problemática a atender por programa, objetivos específicos alineados a estrategias, líneas de acción e indicadores que permitan dar seguimiento **y evaluar su impacto en las familias.**

Artículo 35.- Las Dependencias, Entidades Públicas y personas servidoras públicas, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas, **incluido el impacto que tienen en las familias,** a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, **su impacto en las familias, así como** el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y demás personas servidoras públicas serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores **que faciliten el diagnóstico del impacto que tienen los programas en las familias, así como** para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático- presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 38.- Las Dependencias, Entidades Públicas y personas servidoras públicas, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores **que faciliten el diagnóstico del impacto que tienen los programas en las familias, así como** de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Artículo 42.- Los convenios a que se refiere el presente capítulo deberán asegurar el bienestar de las familias, el fortalecimiento del interés social y garantizar la ejecución de las acciones que de los mismos se desprendan en tiempo, espacio, forma, calidad y cantidad, estableciendo las penas que se deriven de su incumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

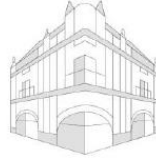
"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTICINCO."



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

NÚMERO DE ACUERDO	DIPUTADA (O) PRESENTANTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE OFICIOS RECIBIDOS
18	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	05-Nov-24	1
27	Dip. Angélica Pérez Cerón	19-Nov-24	24
28	Dip. Octavio Martínez Vargas	19-Nov-24	1
45	Grupo Parlamentario del PMC.	06-Feb-25	8
47	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	06-Feb-25	6
48	Dip. Paola Jiménez Hernández	06-Feb-25	9
49	Dip. Leticia Mejía García	12-Feb-25	6
54	Dip. Angélica Pérez Cerón	05-Mar-25	3
58	Dip. Samuel Hernández Cruz	12-Mar-25	36
60	Diputados Edmundo Luis Valdeña Bastida y Gerardo Pliego Santana	19-Mar-25	21
66	Dip. Selina Trujillo Arizmendi	02-abr-25	12
72	Dip. Leticia Mejía García	30-Abr-25	1



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

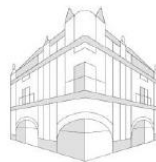
"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 02 de julio de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Los diputados que formamos la Junta de Coordinación Política, con el propósito de coadyuvar con el buen desempeño de las funciones de las comisiones, nos permitimos dirigirnos a usted, para solicitarle que en uso de las atribuciones dispuestas en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXII, 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sirva adecuar el turno de comisiones legislativas, en los términos siguientes:

No.	Iniciativa	Resumen	Presentante	Turno Original	Turno Final
1	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo, recorriendo los subsecuentes del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Con el objeto de elevar a rango constitucional el derecho de todas las mujeres mayores de 60 años de recibir una renta básica universal.	Dip. María José Pérez Domínguez (morena)	Gobernación y Puntos Constitucionales Para la Atención de Grupos Vulnerables	Gobernación y Puntos Constitucionales Desarrollo y Bienestar Social

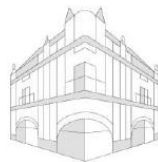


"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

No.	Iniciativa	Resumen	Presentante	Turno Original	Turno Final
2	Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo XI al artículo 5 recorriéndose de manera los subsecuentes los demás de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Con el fin de que el Estado destine cada año recursos presupuestarios suficientes y oportunos a los programas sociales, de forma progresiva y sin retrocesos respecto al ejercicio fiscal anterior.	Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida (morena)	Gobernación y Puntos Constitucionales	Gobernación y Puntos Constitucionales Desarrollo y Bienestar Social
3	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Para elevar a rango constitucional el programa "Mujeres con Bienestar", con la finalidad de brindar una mayor certeza jurídica al mismo y asegurar su continuidad a largo plazo, independientemente de los cambios de gobierno o de administración que puedan suceder en la entidad.	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo (morena)	Gobernación y Puntos Constitucionales Para la Atención de Grupos Vulnerables	Gobernación y Puntos Constitucionales Desarrollo y Bienestar Social

Asimismo, de estimarlo procedente, le pedimos ampliar este acuerdo a los supuestos que sean requeridos.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra distinguida consideración.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA
HERNÁNDEZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ